

MINIMA _____ MENOR _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO M.

DEMANDANTE:

GIROS Y FINANZAS S.A.

DEMANDADO:

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

RADICACION: 110014003059 - 2017- 01064 00

FECHA REPARTO: _____

FECHA RADICACIÓN: _____

CUADERNO 2

2017-1064

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (En Reparto)
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo con medidas previas
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.561.989 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito se decrete el embargo y secuestro previo de los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

BIENES DE PROPIEDAD DE TITO HERIBERTO LAITON VELOZA:

1. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas TGL788, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de la Ibagué, TENIENDO EN CUENTA LA PRENDA EXISTENTE.
2. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WCK415, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de la Caqueza (Cundinamarca)
3. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WTO066, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de la Ibagué.
4. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WLS601, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de la Cota (Cundinamarca)
5. Se Oficie a la CIFIN para que con destino a este proceso llegue certificado en el que informe los productos financieros que sean de propiedad de las demandas, para proceder con la solicitud de medidas sobre dichos productos

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C.N° 38.561.989 de Cali (V)
TP. 132.669 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

08 NOV. 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO de los vehículos de placas TGL-788 y WCK-415, denunciado como propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva. Una vez se materialice la medida de embargo, se proveerá sobre la aprehensión y secuestro del vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

(2)

| | |
|---|-------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. 104 DE NOV. | 09 NOV 2017 |
| La secretaria, | |
| DORIS ORDÓÑEZ ENCISO | |

CSL

JUZGADO 89.º CIVIL MARCONIA
N.º 4566/67

Fecha: 24 NOV 2017

Por: Juan Diego Mancipe



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017

Oficio No.4566.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ibagué - Tolima

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas TGL-788**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017

Oficio No.4567.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cáqueza - Cundinamarca

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WCK-415**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria



Señores.

Juzgados Civiles Municipales de Bogotá

Juzgados Civiles Municipales de Chía

Juzgados Civiles Municipales de Soacha

Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá

Juzgado Promiscuo de Cajicá

Juzgados Civiles Municipales de Facatativá

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Bogotá

Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REF: AUTORIZACIÓN EXPRESA

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, identificadas como aparece al pie de mi firma, autorizó a el señor JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.842.586 de Bogotá, con el fin de que consulten los expediente en la que soy apoderada y que cursa en su despacho, obtenga copias, retire oficios, retirar demandas y reciban información sobre el estado del proceso y en general efectúen todas aquellas consultas que resulten necesarias para mantenerme informada sobre el desarrollo del proceso.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. No. 38.561.989 De Cali

T.P. No. 132.669 del C. S. de la J



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

COPIA 6

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
 cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017

REDE OPERATIVA DE
CAQUEZA



RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 13 FEB 2018 HORA: 8:47

NÚMERO RADICADO: 516

RECIBIDO POR: JENIFER TAPIERO

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE SIETT CUNDINAMARCA

Oficio No.4567.-

Señores
 SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIMUNIA
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 Cáqueza - Cundinamarca

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WCK-415**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

Doris Ordoñez Enciso

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

COPIA 7

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
 cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL
 FECHA: 11 2 FEB 2018
 HORA: 2 19
 RADIOFONIA: 014149
 SOLICITUD: 1-
 RECIBIDO POR: [Signature]

Oficio No.4566.-

Señores
 SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 Ibagué - Tolima

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas TGL-788**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

Doris Ordoñez Enciso
DORIS ORDOÑEZ ENCISO
 Secretaria



funcionari

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DEMANDANDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOSA

RADICADO: 2017 - 1064

ASUNTO: OFICIO DE EMBARGO DILIGENCIADO

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la Sociedad Giros & Finanzas S.A, por medio del presente escrito, allego al Despacho los oficios No. 4567 y 4566, por medio del cual el Despacho ordeno el embargo de los vehículos de placas WCK - 415 Y TGL - 788, dirigidos a las Secretarías de Tránsito y Transporte de la ciudades de Cáqueza y Ibagué, los cuales fueron radicados el día 13 de febrero de 2018.

Del señor Juez,

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J

JUEZ 59 CIVIL MUNI
FEB 21 10 AM 2018

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDANDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
RADICADO: 2017 - 1064

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIAS PREVIAS

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la Sociedad Giros & Finanzas S.A, por medio del presente escrito, solicito al Despacho se decreten las medidas cautelares de los numerales 3, 4 y 5 del folio 1 del cuaderno 2 del expediente y las cuales vuelvo a enunciar y las declaro bajo la gravedad de juramento:

1. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WTO - 066, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de **IBAGUÉ**.
2. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WLS - 601, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de **COTA (CUNDINAMARCA)**.
3. El embargo y posterior secuestro de los derechos que el demandado tenga y posea sobre el siguiente bien: Vehículo de placas WLS - 601, para lo cual solicito oficiar al Secretario de Tránsito Municipal de **COTA (CUNDINAMARCA)**.
4. Se oficie a la CIFIN, para que con destino a este proceso alleguen certificado en el que informen los productos financieros que sean de propiedad del demandado, para proceder con la solicitud de medidas sobre dichos productos.

Del señor Juez,

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCIENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

2018 FEB 21 AM 9:35

AL DESPACHO

21 FEB 2018

HISTORIAL VEHICULO ENTE JUDICIAL N. 792

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE CAQUEZA
EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL
ENTE JUDICIAL: MEDIANTE OFICIO: 415 DE FECHA: 02/24/2018
ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO Y TIENEN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO POR EL QUE FUE EXPEDIDO.

INFORMACION ACTUAL

| | | | | |
|---------------|--------------------------|-------------|---------------------|-------------|
| PLACA | : WCK415 | CARROCERIA | : CERRADA | REGRABADO:N |
| CLASE | : CAMIONETA | MOTOR | : CKU055357 | REGRABADO:N |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : LGK042KB3E9476852 | REGRABADO:N |
| MARCA | : VOLKSWAGEN | SERIE | : LGK042KB3E9476852 | REGRABADO:N |
| LINEA | : CRAFTER 35 | MODELO | : 2015 | |
| COLOR | : AMARILLO ZAPOTE BLANCO | VIN | : LGK042KB3E9476852 | |
| FECHA/DOCUM | : 09/20/2014 | MANIFIESTO | : | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 PAS:16 | IMPORTACION | : 90201478928 | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | ADUANA | : BOGOTA | |
| | | CUBICAJE | : 1968 | |

PROPIETARIOS

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| NUMERO DE IDENTIFICACION | PROPIETARIO |
| 19301798 | TITO HERIBERTO LAITON VELOZA |

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|--------------------------|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL | 10/10/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/14/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 06/28/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/19/2016 | | | |
| INSCRIPCION DE ALERTA | 07/19/2016 | | | |
| TRASPASO | 07/19/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/24/2017 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

| NRO DOCUMENTO | PROPIETARIO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------|------------------------|-------------|-------------|
| 19184288 | LUIS MARIA LEON ALAYON | 10/10/2014 | 07/18/2016 |
| 19301798 | TITO HERIBERTO LAITON | 07/19/2016 | |

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|------------------------|-------|-------------|-------------|
| GIROS Y FINANZAS CF SA | 1 | 07/19/2016 | |

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-----------|---------------------------------|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| 201701064 | GIROS Y FINANZAS VS TITO LAITON | 4667 | 11/17/2017 | 69 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO



SIETT-CAQ-JUR-172-18

Cáqueza - Cundinamarca,
24 DE FEBRERO DE 2018

JUZGADO EJECUTIVO CIVIL
FEB 24 '18 AM 9:59
D 2/2/18

Señor(a)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 14
CORREO: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305920170106400**
DTE: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**
DDO: **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**

PLACA: **WCK415**

Dando contestación al oficio radicado mediante número **516** de fecha **13 DE FEBRERO DE 2018**, me permito informarle que se ha realizado la inscripción en el sistema y el archivo físico de la medida **EMBARGO**, ordenada por su despacho sobre el vehículo de placas **WCK415**.

Esperando haber cumplido con lo solicitado.

Cordialmente,



MARIBEL RENGIFO MEJÍA
Administradora Sede Operativa Cáqueza
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: Alejandra Daza.
Reviso y Aprobó: M.R.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 MAR 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Dando alcance al escrito visto a folio 9 C-2, el Despacho, **DECRETA** el **EMBARGO** de los vehículos de placas WTO-066 y WLS-601 de propiedad del demandado, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado los embargos se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dichos bienes.

Por otro lado, niéguese lo concerniente al numeral 4° de su escrito, recuérdese que la gestión de investigación y denuncia de bienes de propiedad del demandado, susceptibles de medida de embargo, es una carga que recae, en principio, en cabeza del ejecutante, solamente, en el evento que no se pueda obtener información a través del ejercicio derecho de petición, se puede oficiar a dichas entidades, por intermedio del juzgado (numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.).

Finalmente, embargado como se encuentra el vehículo de placas WCK-415 de propiedad del demandado (fl. 10 y 11 C-2), en aras de hacer efectivo su secuestro, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la **POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N.**, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Oficiese.

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

- 1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la calle 8 No. 19-27/33 de esta ciudad.
- 2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la calle 4 No. 11-05 de Mosquera - Cundinamarca.

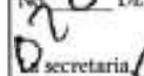
Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 28 DE HOY. 23 MAR 2018


secretaria

DORIS ORDOÑEZ ENCISO.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
N. 1248/50 Desp. _____
Fecha: 20/09/18 _____
Recibí: Carolina Rosero P.
1032362780



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018

Oficio No.1248.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ibagué - Tolima

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WTO-066**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018

Oficio No.1249.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota - Cundinamarca

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WLS-601**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

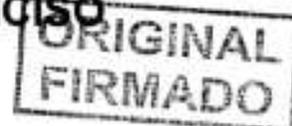
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018

Oficio No.1250.-

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN
SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **inmovilización** del vehículo automotor de **Placas WCK-415**, Marca Volkswagen, Clase Camioneta, Modelo 2015, Servicio Público, Color Amarillo Zapote Blanco.-

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante la resolución No.125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

- 1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la Calle 8 #19-27/33 de esta ciudad
- 2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 4 #11-05 de Mosquera - Cundinamarca.

En consecuencia, Sírvase ponerlo a disposición de este Despacho, **únicamente**, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad Respectiva.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria



Señor

JUEZ CIVIL DE
E. S. D

REF. AUTORIZACION
DTE. GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO.
RAD.

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito AUTORIZO a MARLA CAROLINA ROSERO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.780 de Bogotá, con el fin de que realice las siguientes actividades en los procesos en los cuales soy apoderada judicial y que reposan en su despacho: revisar los expedientes, despachos comisorios, avisos, edictos, solicitar copias, allegar memoriales, retirar demandas y demás documentos.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali

T.P. No 132.699 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

notaria 5 de Cali
FIRMA REGISTRADA

MA OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

HACE CONSTAR

Que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

IBARRA ROSSY CAROLINA
Identificado con C.C. 38561989



163-e02e8c8e

Ingrese a www.notariasenlinea.com para verificar este documento. Código *IDAUTENTICACION

Ma Olga Amparo Perez de Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI *Cal*



CAPTUCOL

Intro Aranza NIT: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 9ª civil
 PROCESO Sumario de amparo No. 11001400305920170064
 DEMANDANTE Gustavo Figueroa Gaviria
 DEMANDADO Felipe Galindo Gilman Velasco
 Ingresar por otro motivo cual? Confianza

Nº 0718

En la ciudad Chibola siendo las 12:00 a los 02 días del mes de agosto del año 2017
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

| | | |
|-------------------------|---|----------------------------|
| PLACA <u>wck-41</u> | SERVICIO <u>Póliza</u> | CARROCERIA <u>Carrocho</u> |
| CLASE <u>Nyche</u> | # DE MOTOR <u>CKUS05357</u> | |
| MARCA <u>Volkswagen</u> | # DE CHASIS Y/O SERIE <u>WV1Z2E2E6001737</u> | |
| LINEA <u>ciclos 2</u> | DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____ | |
| MODELO <u>2015</u> | LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? _____ | KILOMETRAJE <u>4275 Km</u> |
| COLOR <u>Oscuro</u> | | |

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|--------------|----------|----------|---------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|
| BOMPER | 1 | R. | EXPLORADORAS | 1 | R. | LLANTAS | 4 | R. |
| ANTENA | 1 | R. | VIDRIOS | 14 | R. | REPUESTO | 1 | R. |
| PERSIANA | 1 | R. | TAPA BAUL | 1 | R. | RINES | 3 | R. |
| FAROLAS | 2 | R. otras | EMBLEMAS | 1 | R. | COPAS | 1 | R. |
| CAPOT | 1 | R. | ESPEJOS | 2 | R. | MANIJAS | 4 | R. |
| LIMPIABRISAS | 2 | R. | TAPA GASOLINA | 1 | R. | COCUYOS LATERALES | 2 | R. |

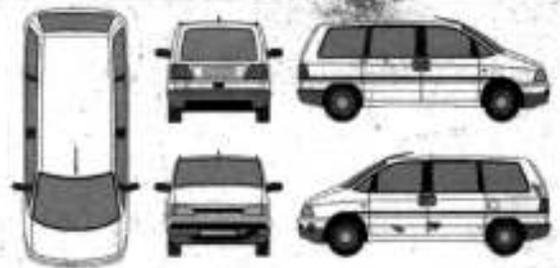
INVENTARIO INTERNO:

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|---------------|----------|--------|-----------------|----------|--------|---------------------|----------|--------|
| ESPEJOS | 2 | R. | ENCE CIGARRILLO | 1 | R. | CRUCETA | 1 | R. |
| COJINERIA | 1 | R. | TAPETES | 1 | R. | GATO | 1 | R. |
| FORROS | 1 | R. | TAPASOLES | 2 | R. | EQUIPO DE CARRETERA | 1 | R. |
| LUCES | 1 | R. | MANIJAS | 2 | R. | EXTINTOR | 1 | R. |
| DESCANZANUCAS | 1 | R. | RADIO | 1 | R. | BATERIA | 1 | R. |
| CITURONES | 1 | R. | FRONTAL | 1 | R. | ALARMA | 1 | R. |
| CENICERO | 1 | R. | PARLANTES | 4 | R. | PITO | 1 | R. |

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA Rayado leve en cantoneros
 ESTADO DE LATONERIA Enmenda la izquierda
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) Radio DVD
3 sensores 3 suavizadores costado
240000 02 Bafios Blancos
 OTRAS OBSERVACIONES: TC 140



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Héctor Galindo Gilman
 CC No. 1840177 de _____
 DIRECCIÓN Cl. 202 - # 78F-07 Pto
 TELÉFONO (S) 312 454167

FUNCIONARIO POLICIA

NOMBRE Alfonso Humberto Gumballe
 PLACA 20014

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 CARGO _____

FIRMA

CC. 1840177

FIRMA

PLACA 20014

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC. _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA



fol 2 f

No. S-2017- 214/ SETRA UNCOS 38.10

Cáqueza Cundinamarca, 10 de Mayo del 2018

MAY 13 2018 3:49
JUZGADO CIVIL 134

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 piso 14
Bogota.-

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de su despacho vehículo al cual se le dio la señal de pare a la altura del kilómetro 12+900 área de prevención de la vía Bogotá Villavicencio el día 09 de Mayo del 2018 siendo las 18:00 horas, vehículo conducido por el señor HECTOR JULIO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 19.429.172 de Bogotá, vehículo solicitado por su despacho mediante referencia ejecutivo de menor cuantía No 110014003059201701064 de giro y finanzas compañía de financiamiento s. a Nit 860006797-9, en contra de TITO ELIBERTO LAITON VELOZA identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.798, quedando inmovilizado en el patio CAPTUCOL con Nit No 1026555832-9 Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 vía Bogotá - Mosquera Patio No 2 teléfono 4672449 cel. 3105768860 con número de inventario 0718.

| | |
|---------------------|--------------------|
| PLACA..... | WCK-415 |
| CLASE VEHÍCULO..... | MICROBUS |
| NO MOTOR..... | CKU055357 |
| NO CHASIS..... | WV1ZZZ2E2ZF6001283 |
| MODELO | 2015 |
| COLOR..... | AMARILLO ZAPOTE |
| MARCA..... | VW |

Lo anterior para su conocimiento

Atentamente,

Patrullero **HERNANDEZ GARIBELLO HELMUT**
Integrante Unidad de Control y Seguridad Eje Vial 11 Bogotá- Cáqueza el Tablón

ANEXO: 01 INVENTARIO No 0718:

ELABORADO POR: PT HERNANDEZ GARIBELLO
REVISADO POR: PT HERNANDEZ GARIBELLO
FECHA DE ELABORACIÓN: 13/05/2018
UBICACIÓN E L ESCRITORIO: CUADRANTE 11, OFICINA SALUD 2018

AV. 4 No. 4-01 Cáqueza
cuba@setradecun@gmail.com
www.policia.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

8 MAY 2018

Informe de copias veritas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **08 JUN 2018**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Encontrándose inscrito el embargo y aprehendido el vehículo de placas WCK-415, de propiedad del demandado, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, con amplias facultades incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilómetro 0.7 vía Bogotá- Mosquera patio 2 (fls. 16 y 17 C.2); ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CSA

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

| | |
|---|-----------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <i>CSA</i> | DE HOY: 12 JUN. 2018 |
| La secretaria, | |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO | |

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

N.º _____ 0140

Fecha: 01 JUL 2019

Recibido: Natalia Rendón

Act apda ote
CC 1010230347



**SIETT-COT-JUR-5177-18
COTA, 7 DE JUNIO DE 2018**

**Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DORIS ORDOÑEZ ENCISO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTÁ D.C.**

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2017 01064 00
DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
PLACAS: WLS601**

Asunto: contestación Oficio No. 1249 de fecha 10 DE ABRIL DE 2018.

En atención oficio 1249 allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado bajo el número interno 4620 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIÓ LA MEDIDA DE EMBARGO**, en el historial del vehículo en referencia y se archivó el oficio en el contenido vehicular.

Cordialmente,

ALBA MILENA PARRA RINCON
Administradora SIETT Regional COTA
Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca
Elabora: ANDRES EDUARDO GARZON ZOLAQUE

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
1 folio
X corre
JUN 15 '18 AM 10:25

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3700

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | |
|--------------|-----------------------|-------------|---------------------|-------------|
| PLACA | : WLS601 | CARROCERIA | : CERRADA | REGRABADO:N |
| CLASE | : MICROBUS | MOTOR | : CKU 056882 | REGRABADO:N |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : WV1ZZZ2EZF6005125 | REGRABADO:N |
| MARCA | : VOLKSWAGEN | SERIE | : | |
| LINEA | : CRAFTER 35 | MODELO | : 2015 | |
| COLOR | : AZUL VERDE AMARILLO | VIN | : WV1ZZZ2EZF6005125 | |
| ACTA | : NO | MANIFIESTO | : SI | |
| FECHA/DOCUM | : 08/08/2014 | IMPORTACION | : 19201400086475 | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 | ADUANA | : BOGOTA | |
| ORIGEN PLACA | : null | CUBICAJE | : 1968 | |
| PAS: | 17 | | | |

PROPIETARIOS

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA | 08/14/2015 | | | |
| CAMBIO DE COLOR | 08/18/2015 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 08/25/2015 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 04/06/2018 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 05/18/2018 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|----------------------|-------|-------------|-------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A | 1 | 08/14/2015 | |

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-------------|--|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| 20180016400 | JOSE FLORES MINOLOP EZ VS TITO LAITON VELOZA | 78718 | 02/28/2018 | 22 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
ARIMENA S.A.

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. OFICIO # 078718. ELABORO S.B.

SE EXPIDE EN COTA

EL 18 May 2018

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cimpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018

Oficio No.1249.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota - Cundinamarca

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WLS-601**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,


DORIS ORDONEZ ENCISO
Secretaria



SECT. OPERATIVA DE
COTA



RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: **18 MAY 2018**

NÚMERO RADICADO: **4620**

FOLIOS: _____

RECIBIDO POR: **DANIELA**

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE SIETT CUNDINAMARCA

23

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO

RAD. 2017 - 1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar oficio N° 1249 de fecha Abril 10 de 2018 diligenciado ante Secretaria Distrital de la Movilidad en Cota Cundinamarca y radicado el día 18 de mayo de 2018; así mismo allego certificado de tradición del vehículo de placa WLS-601 objeto medida decretada.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



JUN 21 '18 PM 3:13



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio No. 0140 de 2018

El Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Hace saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064 00** que en este Juzgado adelanta Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, se dictó auto de fecha ocho (8) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **secuestro del vehículo** automotor de **Placas WCK-415**, Marca Volkswagen, Clase Camioneta, Modelo 2015, Servicio Público, Color Amarillo Zapote Blanco, de propiedad del demandado.- El precitado vehículo se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en la Hacienda Puente Grande, Kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera, Patio 2 de ese municipio.-

Insertos

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del auto mencionado y copia de certificado de tradición del vehículo a secuestrar.-

El comisionado queda facultado inclusive de nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de la localidad.-

La Dra. Rossy Carolina Ibarra, identificada con la C.C. No.38'561.989 de Cali - Valle y T.P. No.132.669 del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria





República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018

Oficio No.1249.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota - Cundinamarca

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064 00** de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas WLS-601**, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,


DORIS ORDONEZ ENCISO
Secretaria



SECRETARIA
COTA

RADICACION DE DOCUMENTOS
FECHA: **18 MAY 2018**
NUMERO RADICACION: **1249**
FOLIOS: **1**
RECIBIDO POR: **L. Enciso**

LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACION POR PARTE DE ESTE CANTONAMIENTO

CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CUNDINAMARC
unidos podemos m

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3700

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---------------|-----------------------|-------------|---------------------|------------|-----|
| PLACA | : WLS601 | CARROCERIA | : CERRADA | REGRABADO: | : N |
| CLASE | : MICROBUS | MOTOR | : CKU 056882 | REGRABADO: | : N |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : WV1ZZZ2EZF6005125 | REGRABADO: | : N |
| MARCA | : VOLKSWAGEN | SERIE | : | REGRABADO: | : N |
| LINEA | : CRAFTER 35 | MODELO | : 2015 | | |
| COLOR | : AZUL VERDE AMARILLO | VIN | : WV1ZZZ2EZF6005125 | | |
| ACTA | : NO | MANIFIESTO | : SI | | |
| FECHA/DOCUM | : 08/08/2014 | IMPORTACION | : 19201400086475 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : null | PAS: 17 | CUBICAJE | : 1968 | |

PROPIETARIOS

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|---|------------|-------|-----------|--------|
| REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA | 08/14/2015 | | | |
| CAMBIO DE COLOR | 08/18/2015 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 08/25/2015 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 04/06/2018 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 05/18/2018 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|----------------------|-------|-------------|-------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A | 1 | 08/14/2015 | |

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JU |
|-------------|--|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------|-----------|
| 20180016400 | JOSE FLORES MINOLOP EZ VS TITO LAITON VELOZA | 78718 | 02/25/2018 | 22 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
ARIMENA S.A.

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. OFICIO # 078718. ELABORO S.B.

SE EXPIDE EN COTA

EL 18 May 2018

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

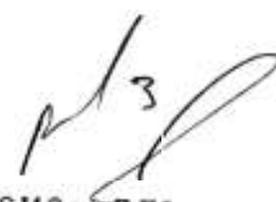
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: TITO HERIBERTO LAITON

RAD. 2017-1064


JUN 26 '18 PM 3:30

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar, se ordene el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: JOSE FLORES MINO LOPEZ

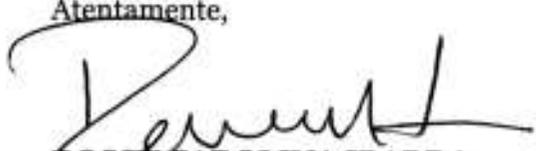
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACION: 2018-164

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que no se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placas WLS601, toda vez que sobre el mismo se encuentra inscrito embargo decretado dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 22 Civil Municipal.

Adjunto copia de certificado de tradición del vehículo de placas WLS601, donde consta lo que se manifiesta en el presente escrito.

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

28 JUN 2018

Solicito, y respondo, 23 Resoluciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

16 JUL 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que adelanta por José Flores Mino Lopez contra el aquí demandado señor Tito Heriberto Laiton, que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 2018-0164.

Limítese la medida a la suma de \$180'333.000. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

Luis

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

C.P.

| | |
|---|----------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <i>092</i> | DE HOY. <i>17 JUL 2018</i> |
| La secretaria, | |
| DORIS OROÑOZ ENCISO | |

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

1. ~~328~~
Fecha: 27-07-14

Requiere: Nativelise Rondon

(C. 610) 2014
Aut. expedir etc.



SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
Dirección Administrativa y de Contravenciones

E 63814

E 63814

Ibagué - Tolima

11 JUL 2018

Señor:

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

Secretaria Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal
Cra. 10 No. 14-33 Piso 14
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
RADICADO: 11001 40 03 059 2017 01064 00

En atención al oficio No. 4566 de noviembre 17 de 2017, radicado en éste despacho el día 12 de febrero de 2018, mediante No. 014149, comedidamente me permito informarle que se **inscribió** la medida judicial consistente en **EMBARGO**, ordenada por su despacho, para el vehículo de placas **TGL-788** de propiedad del demandado.

Cordialmente,


GREGORIO GUARNIZO ARAUJO
Asesor Área de Limitaciones

Proyectó: *Mildred Fernanda Arias Triana*
Abogada contratista

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
1 felto
CORREO
JUL 16 '18 AM 10:51



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2018

Oficio No.3280.-

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), decretó el **embargo de remanentes** y/o bienes cautelados que por cualquier causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad del demandado Tito **Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798** - Limitese la medida a la suma de **\$180'333.000.00 Mda/Cte.**-

Lo anterior para que obre dentro del proceso No.2018-0164 de José Flores Mino López contra Tito Heriberto Laiton, que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria



28

31

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve de junio de dos mil dieciocho

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada judicial de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se decreta la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **WCK-415**. Para tal fin oficiase a la Policía Nacional, Sijin., informándole que debe ponerlo a disposición de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el Concesionario Carmax ubicado en la Av. Boyacá No. 128 A - 19; o en CARCOS S.A.S. ubicado en la Calle 13 No. 43 - 64 de Bogotá. Oficiase.

NOTIFÍQUESE,

MARLON LAURENCE OJIA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 Hoy 20 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0857

KMM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 03 de julio de 2018

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **3297**

Señor(es):

POLICÍA NACIONAL
SIJIN – AUTOMOTORES
Ciudad

REF. TRAMITE ARTÍCULO 75 LEY 1676 DE 2013 No. 110014003018 2018 0085700

SOLICITANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 19 de Junio del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70, del Decreto 1835 de 2015, decretó la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **WCK-415** el cual debe poner a disposición del **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en el Concesionario Carmax ubicado en la Av Boyacá No. 128 A-19; o en CARCOS S.A.S. ubicado en la Calle 13 No. 43-64 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Señor,
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 2017-1064

AUG 24 10:38 AM 2018
 AUG 24 10:38 AM 2018

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, actuando como Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente:

1. Mi poderdante inició proceso de Pago directo, según lo establecido en ley de garantías mobiliaria, respecto del vehículo de placas WCK415, trámite que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil municipal de Bogotá, bajo el radicado 2018-857. Dicho trámite fue admitido según auto de fecha 19 de junio de 2018. Adjunto copia del mencionado auto.
2. En virtud de lo expuesto, solicito al señor Juez dejar a disposición del proceso que cursa ante el Juzgado 18 Civil municipal el vehículo de placas WCK415, para poder llevar a cabo el trámite de adjudicación del automotor a favor de mi poderdante, teniendo en cuenta el contrato de garantía mobiliaria suscrito sobre el vehículo y objeto del proceso señalado en el numeral primero de este escrito.
3. Así las cosas, de manera respetuosa solicito al señor Juez levante la orden de embargo y decomiso y deje el vehículo WCK415 a disposición del trámite que se adelanta en el Juzgado 18 Civil municipal, y que en ese orden de ideas se oficie al parqueadero CAPTUCOL, para que entregue el vehículo a favor de mi poderdante. Adjunto copia del oficio de decomiso librado por el mencionado despacho judicial.

Lo mencionado en este escrito, tiene sustento legal, según lo señalado en la Ley 1676 del 2013, entre otros, en los siguientes apartes:

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

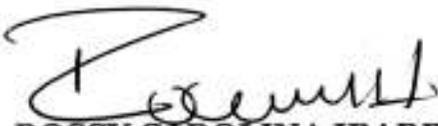
3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera

accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta **ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor** o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien. (Aparte subrayado)

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

13 SEP 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Aclárese la solicitud vista a folio 33 y 34, toda vez que si se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa WCK415 el mismo se le entregara a la persona que lo tenía al momento de la captura y no como lo requiere la actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

jm

| | |
|---|--------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. 57 DE HOY. | 14 SET. 2018 |
| La secretaria. | |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO. | |

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: PAGO DIRECTO
 DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
 DDO: TITO HERIBERTO LEITON
 RAD. 2018-857

COPIA

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes consideraciones frente al auto de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido dentro del presente proceso:

1. Adjunto auto de fecha 13 de septiembre de 2018, por el cual el señor Juez 59º Civil municipal Bogotá, dentro del proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante contra el señor Tito Heriberto Leiton, negó la solicitud por mi interpuesta de levantar la ordenar el embargo y aprehensión del vehículo de placas WCK415 y dejar el mencionado automotor a disposición del proceso de Pago Directo que nos ocupa, manifestando que de ordenarse la entrega se haría a favor de quien se movilizaba en el automotor al momento de su captura. (Adjunto copia del referido auto).
2. El Código General del Proceso señala en su artículo 1º que dicho estatuto tendrá como objeto regular todas las actividades jurisdiccionales en asuntos civiles, comerciales, y posteriormente en su artículo 11 expresa que el juez *"al interpretar la ley deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"*... y en su artículo 12 reza que para llenar los vacíos de las normas el juez procurará *"hacer efectivo el derechos sustancial"*.
3. El artículo 1º de la Ley 1676 del 2013, señala que las normas de dicha reglamentación tienen como objeto simplificar *"la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas"* y en el artículo 21 señala que *"no se admitirá oposición ni derecho de retención diferente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en lo términos establecidos en esta ley"*

Petición

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades y deberes que le otorga el artículo 42 del Código General del Proceso, y en especial lo señalado en el numeral 1º¹ y 6º², solicito al señor Juez, ya que es absolutamente necesario para la efectividad del proceso que nos ocupa, que oficie al Juzgado 59 civil municipal manifestando el proceso aquí impetrado y señalando que el vehículo se debe dejar a disposición de este proceso para poderse culminar el trámite de pago directo, el cual tiene como objetivo final que el bien dado en garantía mobiliaria sea entregado físicamente a favor del acreedor garantizado, y que este pueda realizar el traspaso de propiedad a su favor, y que en ese orden de idas proceda a la cancelación de la medida de embargo decretada por dicho Despacho.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali

T.P. No 132.669 del C.S.J.

¹ Artículo 42 CGP: "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

² Artículo 42 CGP: "6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal."

Señor

JUEZ CINCUENTA NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: TITO HERIBERTO LEITON

RAD. 2017-1064

JUEZADO 59 CIVIL MPRAL
 2 folios
 SEP 28 '18 en 11:56

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes consideraciones frente al auto de fecha 13 de septiembre de 2018, proferido dentro del presente proceso:

1. El Código General del Proceso señala en su artículo 1º que dicho estatuto tendrá como objeto regular todas las actividades jurisdiccionales en asuntos civiles, comerciales, y posteriormente en su artículo 11 expresa que el juez *"al interpretar la ley deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"*... y en su artículo 12 reza que para llenar los vacíos de las normas el juez procurará *"hacer efectivo el derechos sustancial"*.
2. El artículo 1º de la Ley 1676 del 2013, señala que las normas de dicha reglamentación tienen como objeto simplificar *"la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas"* y en el artículo 21 señala que *"no se admitirá oposición ni derecho de retención diferente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en lo términos establecidos en esta ley"*

Petición

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades y deberes que le otorga el artículo 42 del Código General del Proceso, y en especial lo señalado en el numeral 1º¹ y 6º², solicito al señor Juez, ya que es absolutamente necesario para la

¹ Artículo 42 CGP: *"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."*

efectividad del proceso que se adelanta en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, que se proceda a la cancelación del embargo decretado por su Despacho y dejar a disposición material del Juzgado 59 civil municipal, para poderse culminar el trámite de pago directo, el cual tiene como objetivo final que el bien dado en garantía mobiliaria sea entregado físicamente a favor del acreedor garantizado, y que este pueda realizar el traspaso de propiedad a su favor, y que en ese orden de idas proceda a la cancelación de la medida de embargo decretada por dicho Despacho.

En todo caso, si el señor Juez desea tener claridad sobre el trámite que se lleva en el juzgado 59 Civil Municipal, dando aplicación al artículo 42 del CGP y demás normas, puede oficiar dicho Despacho para que brinde información de manera directa sobre el proceso que se lleva a cabo en esa sede judicial.

Adjunto copia del memorial que se presentó en el Juzgado 59 Civil Municipal.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali

T.P. No 132.669 del C.S.J.

² Artículo 42 CGP: "6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 36 C-2, niéguese la misma, pues si bien es cierto que se hace necesaria la aprehensión y entrega del vehículo para el proceso de pago directo, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, también es cierto que aquí se inició la ejecución con anterioridad y se solicitó como medida cautelar el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo WCK-415, medida que se materializó antes de iniciar el proceso de pago directo.

Aun así la parte actora inició dicho proceso, sin tener en cuenta que aquí ya se había materializado la medida cautelar y no podría ponerse a disposición de otro Juzgado la aprehensión del vehículo o, por lo menos, no sin una orden de aquel despacho, toda vez que seguiría vigente el embargo del bien; así mismo, si se pretende el levantamiento de la medida cautelar, entonces, quiere decir que las cosas volverían a su estado inicial, ordenándose la entrega del automotor a la persona que lo tenía en el momento de la captura, por lo tanto, no es procedente lo solicitado por el memorialista en los términos señalados.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No.114 DE HOY 09 DE OCTUBRE DE 2018 |
| La secretaria, |
|  MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

COPIA

38

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de abril de 2018



Radicado: 2018-99471 Fecha: 2018-10-11 Hora: 10:21 AM
Destino: Tránsito municipal grupo adm y
contravenciones Folios:
Tipo Anexo: Documentos No. Anexo: 1
Tipo Documento: Trámites judiciales
Radicado por: Erika Lorena Fierro Vargas

Oficio No.1248.-

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ibagué - Tolima

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de
Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y
en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha
veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del
citado proceso, decretó el **embargo** del vehículo automotor de **Placas**
WTO-066, de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza**
C.C No.19'301.798.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si
el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber, que el presente oficio **no puede ser utilizado**
para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía
Nacional.-

Cordialmente,


DORIS ORDÓÑEZ ENCISO

Secretaria



IBARRA CONSULTORES S.A.S

Señor (a):

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-1064
DEMANADANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
REFERENCIA: OFICIO RADICADO

D 25
 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
[Handwritten signature]

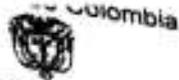
OCT 26 '18 AM 9:03

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar copia del oficio No. 1248 de embargo del vehículo identificado con placas No. WTO - 066, dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM de Ibagué – Tolima, debidamente radicado en la instalaciones de este el 11 de octubre de 2018.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
 C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
 T.P. 132.669 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
 Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 - Telefax 284 5520
 cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2018

Oficio No. **3297**

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Señor(es):
POLICÍA NACIONAL
SIJIN - AUTOMOTORES
 Ciudad

REF. TRAMITE ARTICULO 75 LEY 1676 DE 2013 No. 110014003018 2018 0085700
SOLICITANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 19 de Junio del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70, del Decreto 1835 de 2015, decretó la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **WCK-415** el cual debe poner a disposición del **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en el Concesionario Carmax ubicado en la Av Boyacá No. 128 A-19; o en CARCOS S.A.S. ubicado en la Calle 13 No. 43-64 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
 Secretario

21 Agosto 2018

ENTREGADA
 Bogotá D.C.
 No. 38561989
 Y

Señor,
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LEITON
RADICACIÓN: 2017-001064

JUZGADO 59 CIVIL MPO

4 folios

OCT 12 '18 AM 8:39

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO de fecha 08 de octubre de 2018, notificado por estados el 09 de octubre de misma anualidad.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el AUTO de fecha 08 de octubre de 2018, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estados el 09 de octubre de 2018, por lo que el último día para recurrirlo es el 12 de octubre de 2018. Además, es procedente el mismo conforme al artículo 318 del código general del proceso:

SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el despacho, mediante el auto atacado, negar la solicitud realizada a través de memorial radicado el 28 de septiembre de la presente anualidad por cuanto a que considera que no se puede dejar a disposición del juzgado 18 civil municipal, dentro del proceso con radicado 2018-0857, el vehículo de placas WCK-415 por cuanto éste fue embargado inicialmente dentro del proceso de la referencia y no podría ponerse a disposición de otro despacho, por lo menos no sin una orden judicial, toda vez que seguiría vigente el embargo del bien, y que si lo que se solicita es el levantamiento de la medida cautelar las cosas volverían a su estado inicial ordenándose la entrega del automotor a la persona que lo tenía al momento de la captura.

Con todo respeto, recurro esta decisión por los siguientes motivos.

La ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo del pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del deudor garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que

libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Ahora bien, el artículo 82 de la ley 1676 de 2013 establece que las disposiciones contenidas en dicha ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 reglamenta el artículo 60 de la precipitada ley, y es precisamente en el numeral 2 del citado artículo que expresa lo siguiente: *"Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega"*. Además, en su artículo 2.2.2.4.2.70, regula en su numeral 3 la diligencia de aprehensión y entrega.

Continuando con la ley 1676 de 2013, el artículo 9 expresa que: *"Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía."*

En el inciso final del artículo 11 de la ley 1676 de 2011, reza que: *"La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general."*

Por último, el artículo 48 de la misma ley, establece que: *"La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía."*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita."

Lo antes dicho se traduce en que por mandato legal, en materia de prelación de garantías mobiliarias, la ley 1676 de 2013 tiene privilegio sobre cualquier otra, y si se mira conjuntamente con el artículo 48 y en especial las demás mencionadas anteriormente, para determinar la prioridad o prelación hasta de los gravámenes surgidos por ministerio de la ley o de órdenes judiciales decretadas sobre las garantías mobiliarias, como por ejemplo un embargo, se debe tener presente el momento de su inscripción en el registro, y como bien sabemos, el registro es un sistema de archivo, de acceso público a la información de carácter nacional, que tiene por objeto dar publicidad a través de Internet, a los formularios de la inscripción inicial, de la modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias.

Ahora bien, el artículo 2497 del código civil consagra las acreencias prendarias como créditos de segunda categoría, cuales tienen privilegio sobre aquellos créditos que no ostentan dicha calidad o que no tienen una condición especial que hace que imperen sobre las acreencias prendarias.

Vale hacer la precisión que las acreencias prendarias se encuentran actualmente sometidas a la ley 1676 de 2013 por cuanto así lo dispuso su artículo 3 cuando dice en su inciso final: *“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”*

Dentro del proceso adelantado en el juzgado 18 civil municipal de Bogotá se solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placas WCK-415 a favor de Giros y finanzas compañía de financiamiento S.A, en virtud de que sobre dicho automotor, dicha entidad es acreedor prendario, lo que conllevó a que constituyera el correspondiente contrato de garantía mobiliaria e hiciera el correspondiente registro para que se aplicara todo el régimen de la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

Pues bien, efectivamente ante el incumplimiento de la obligación de parte del deudor garante, se realizó la solicitud de aprehensión y entrega con base en el artículo 2.2.2.4.2.3 y el 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, con lo que el juzgado 18 civil municipal, dentro del proceso con radicado 2018-0857 profirió el auto de fecha 19 de junio de 2018 en donde oficia a la policía comunicándole la aprehensión y la entrega del vehículo de placas WCK-415.

En ese estado, sobre el automotor de placas WCK-415 actualmente pesan tanto la orden judicial de embargo y decomiso que se materializó dentro del proceso de la referencia, como la orden de aprehensión y entrega que se decretó dentro del proceso adelantado en el juzgado 18 cm, radicado 2018-0857 en consideración a que dicho bien es acreencia prendaria de giros y finanzas, y que en virtud de la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios se constituyó garantía mobiliaria y se registró conforme lo imponen las mentadas disposiciones.

Queda entonces la pregunta sobre cuál juzgado debe mantener incólume su orden judicial emitida, y para esto se debe aplicar lo manifestado inicialmente, es decir, la prelación de las garantías mobiliarias y todo el régimen imperante en la ley 1676 de 2013.

Nótese que dentro del proceso de la referencia se solicitó el embargo del vehículo objeto de discusión, pero la parte accionante no ajustó dicha petición a lo reglado en la ley 1676 de 2013 ya que no aportó la constancia del registro ni el contrato de garantía mobiliaria, ni el formulario inicial o de inscripción, ni el formulario de ejecución, entre otras más, por lo que si se aplica lo referente a prelación es el juzgado 18 cm el llamado a tener la materialización de la orden de aprehensión y entrega por cuanto a que para la efectividad de dicho trámite se aportó obligatoriamente dicha documentación.

Dice con sabiduría el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 que: *“Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales”* y acto seguido señala todos los requisitos que se deben observar para la adjudicación o realización especial de la garantía mobiliaria, como por ejemplo inscribir el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

Si se mira el proceso de la referencia, en virtud de la acreencia prendaria, pese a que giros y fianzas acudió ante su despacho para el embargo y posterior decomiso del vehículo objeto de Litis, la entidad no cumplió con lo que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 impone, por lo cual inició posteriormente la solicitud de aprehensión y entrega ante el juzgado 18 civil municipal, cual al verificar toda la documentación requerida por la misma ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, impartió la orden contenida en el auto de fecha 19 de junio de 2018, por lo cual éste goza de todo privilegio para que se materialice el mandato encomendado a la policía nacional.

PETICIÓN

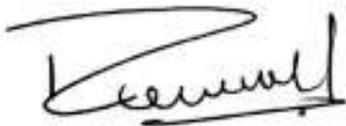
Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa:

1. **REPONGA** la decisión adoptada a través del AUTO de fecha 08 de octubre de 2018, notificado por estados el 09 de octubre de misma anualidad
2. Decrete el levantamiento de la medida de embargo y cualquier otra decretada sobre el vehículo placas WCK-415, de propiedad del demandado TITO HERIBERTO LEITON.
3. Sírvase dejar a disposición del juzgado 18 civil municipal de Bogotá, radicado 2018-0857, el vehículo de placas WCK-415, para lo cual se debe oficiar a dicho despacho y al parqueadero CAPTUCOL poniéndole en conocimiento dicha determinación.

ANEXO

1. Copia del auto de fecha 19 de junio de 2018, emitido por el juzgado 18 civil municipal, en donde ordena la aprehensión y entrega del vehículo de placas WCK-415

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

28

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve de junio de dos mil dieciocho

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada judicial de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se decreta la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas WCK-415. Para tal fin oficiase a la Policía Nacional, Sijin., informándole que debe ponerlo a disposición de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el Concesionario Carmax ubicado en la Av. Boyacá No. 128 A - 19; o en CARCOS S.A.S. ubicado en la Calle 13 No. 43 - 64 de Bogotá. Oficiase.

NOTIFÍQUESE,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 Hoy 20 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0857

KMM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

Fecha: 17/10/2018

Página:

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | tipo de traslado | recna Inicial | Página: rec F |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|---------------|
| 11001 40 03 059 2013 00773 | Ejecutivo Singular | CARLOS ROBERTO SEPULVEDA ESTUPIÑAN | SEGUNDO MAYORGA CASTRO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2015 01722 | Ejecutivo Singular | DANN REGIONAL S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S. A. | FREDY ALEXANDER BELTRAN GARNICA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2016 00952 | Verbal Sumario | LUIS ADOLFO CARDENAS RODRIGUEZ | MARIA INES CASTILLO DE CASTILLO | Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2016 01168 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | NELSON JAVIER MALDONADO COCOMA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2017 01064 | Ejecutivo Mixto | GIROS Y FINANZAS S.A. | TITO HERIBERTO LAITON VELOZA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2017 01338 | Ejecutivo Singular | FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA FONMEALS | JOHN FREDY PAEZ HURTADO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2018 00263 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A. | OMAIRA RIOS BELTRAN | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |
| 11001 40 03 059 2018 00324 | Procesos Monitorios | FRANCISCO SOLANO RODRIGUEZ | FABIAN LINEROS CASTRO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 18/10/2018 | 22/1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO



Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

una

tenis

25 OCT. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

~~12 4 ENE. 2019~~

12 4 ENE. 2019

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 8 de octubre de 2018 (fl. 37 C-2), mediante el cual se negó la petición del demandante respecto a la entrega del vehículo aprehendido por cuenta de este proceso, dejándolo a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal donde se tramita el proceso de pago directo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el artículo 6° de la Ley 1676 de 2013 establece el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor satisfaga su crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del deudor garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado; así mismo, el artículo 82 de la Ley en mención, establece la prelación de las disposiciones allí contenidas sobre cualquier otra ley, así mismo el decreto 1835 de 2015 reglamenta la citada ley para la diligencia de aprehensión y entrega del bien con la sola petición del acreedor garantizado.

Que en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá se solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placas WCK-415 a favor del demandante, como acreedor prendario, quien realizó el registro de la garantía mobiliaria para la aplicación de lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, de ahí que dicho Juzgado por auto de 19 de junio de 2018 ordenara oficiar a la Policía Nacional para la aprehensión y entrega del automotor, vehículo que se encuentra embargado y aprehendido por este Despacho, entonces, debe existir prelación respecto de la orden emitida por el Juzgado 18 Civil Municipal, pues aquí no se ajustó la medida cautelar en la forma dispuesta en la Ley ya referida, pues se aportó el contrato de garantía mobiliaria, ni el formulario de ejecución, ni el de registro, entre otros, además, tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de

la Ley para la realización o adjudicación especial de la garantía real previstas en los artículos 467 y 468 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión recurrida y se levante la medida de embargo y cualquier otra decretada sobre el vehículo de placas WCK-415, dejándolo a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en el parqueadero Captuacol.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, téngase en cuenta que si bien existe prelación en las disposiciones previstas en la Ley 1676 de 2013, lo cierto es que no obra documental dirigida a esta Sede Judicial por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, solicitando dejar el automotor por cuenta de ese Juzgado y en determinado parqueadero para su posterior entrega.

Claro, es que el demandante acudió en primera medida al proceso ejecutivo para obtener el pago de la obligación del deudor, solicitando el embargo de varios vehículos, decretándose la medida solicitada sobre dos de ellos identificados con las placas TGL-788 y el WCK-415, respecto de este último, se logró materializar la medida cautelar dejando el vehículo a disposición de este Despacho en el parqueadero Captuacol, luego, si con posterioridad se acude al mecanismo de pago directo previsto en la Ley 1676 de 2013, para el pago de la obligación mediante la entrega del bien, entonces, lo que espera este Despacho es un pronunciamiento oficial de la entidad que conoce dicha solicitud, donde se ordene lo pertinente para efectos de que el vehículo quede a disposición de dicha autoridad y es que eventualmente con dicha entrega podría pagarse la obligación o realizar un abono a la misma, generando repercusiones en la ejecución que aquí se conoce.

Ahora, si bien se puede levantar la medida cautelar, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., ello implica que las cosas vuelven a su estado inicial, entregándose el automotor a la persona que lo detentaba al momento de la captura, correspondiéndole a la Policía Nacional, realizar nuevamente la captura por cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para su posterior entrega, toda vez que aquí no obra petición de dicha entidad para que sea dejado a su disposición directamente por este Despacho.

46

Con todo, a efectos de obtener un pronunciamiento por parte de dicho Juzgado, se le oficiara informándole que el vehículo de placas WCK-415 se encuentra embargado y aprehendido en el parqueadero Captucol, para que se pronuncie como estime pertinente.

En resumen, se mantendrá incólume la providencia censurada, no obstante, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, en la forma indicada.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 8 de octubre de 2018, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- Por otro lado, por Secretaría, oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, informándole que el vehículo de placas WCK-415, objeto del pago directo que se ventila ante esa entidad, bajo el radicado No. 2018-857, se encuentra embargado y aprehendido por cuenta de este proceso, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Captucol, a efectos de que se pronuncie como estime pertinente. Remítasele copia del certificado de tradición, del inventario de vehículo y de la comunicación de la Policía Nacional (fls. 10, 17 y 18 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

| | |
|---|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <u>006</u> DE HOY .. | 12 5 ENE. 2019 |
| La secretaria, |  |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ | |

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

N.º 0542 Desp. _____

Fecha: _____

Recebi: _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpi59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2019

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

09A

88194 28FEB'19 AM11:01

Oficio No.0542.-

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de del dos mil diecinueve (2019), ordenó informarles que el vehículo de **Placas WCK-415**, objeto de pago directo que se ventila en esa entidad, bajo el radicado No.2018-857, se encuentra embargado y aprehendido por cuenta de este proceso, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Captucol, a efectos de que se pronuncie como estime pertinente -

Se anexa copia del certificado de Tradición, del inventario de vehículo y de la comunicación de la Policía nacional.-

Lo anterior para que obre dentro del No.2018-85 que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZÁLVAREZ

Secretaria





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

12.01 - 002201-

Ibagué - Tolima, 22 ENE 2019

Señor (a)
DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
Bogotá D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 11001 40 03 059 2017 01064 00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

Reciba un cordial saludo de la administración "POR IBAGUÉ CON TODO EL CORAZÓN", por medio del presente documento y en atención al oficio No. 1248 del 10 de abril del 2018, radicado en este despacho el 11 de octubre de 2018 mediante No 99471; comedidamente me permito informarle que la medida judicial ordenada por su despacho consistente en la INSCRIPCIÓN del EMBARGO en el historial del vehículo de placas **WTO066**, NO se Inscribió ya que el demandado en mención no es el propietario de dicho vehículo.

Cordialmente,

OSCAR AUGUSTO BEDOYA MÉNDEZ
Director de Trámites y Servicios
Área Limitaciones

Proyecto: Sonia Alejandra Aragón G
Copia: Carpeta Historial Vehículo

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUN 4'19 AM 11:28



Carrera 48 Sur No. 94-15 Vía Picafeña
Teléfonos 2703338 Fax - 2669329 contravenciones@alcaldiaibague.gov.co

Faint, illegible text at the top of the page.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

49

OFICIO No. 36978

Bogotá D. C., 6 de junio de 2019

57-450-1

Señor:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-053-2018-00134-00 iniciado por
BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 contra TITO HERIBERTO LAITON
VELOZA C.C. 19.301.798 (Origen Juzgado 53 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 2418 del 17 de mayo de 2019, en su
debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo No. 059-2017-01064
que adelanta GIROS Y FINANZAS C.F.C. contra TITO HERIBERTO LAITON
VELOZA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUN 11 '19 AM 10:50

Esboró Lorenó Leon

JURADO DE CIVIL WPA

JUN 11 19 08 26

Señor,
JUEZ 49 DE PEQUEÑAS CASUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO-
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, atendiendo que no ha sido favorable la socilidad de la suscrita en el sentido de levantar la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas WCK415, manifiesto al señor Juez que se continuará con la ejecución del citado automotor hasta llevarlo a remate por el título valor demamandado en el presente proceso.

Así las cosas solicito al señor Juez librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas WCK415.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUN 19'19 AM. 8:50



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

Sobretodo.

19 JUN 2019

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

UNIDAD 805

Señor (a):

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali-Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, respetuosamente, me permito solicitarle que decrete la medida cautelar de embargo de remanentes, en el siguiente proceso:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICADO: 53-2018-134

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUN 21 '19 AM 9:30



República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

21 JUN 2019

AL DESPACHO
Solicitud

21 JUN 2019

BOGOTÁ, D. C. JUN 21 2019

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

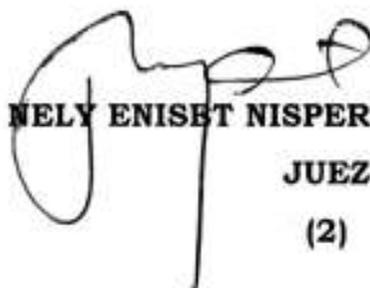
Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso con radicado 53-2018-134 que adelanta el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, contra el aquí demandado. Limítese la medida a la suma de \$135'000.000,00 m/cte Oficiese

De otra parte, atendiendo la solicitud que antecede tenga en cuenta la memorialista que el despacho comisorio solicitado se encuentra elaborado desde el 20 de junio de 2018 (fl. 24 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISB NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

| | |
|---|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. 096 de 26 de junio de 2019 |  |
| La secretaria, | |
| MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ | |

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

N.º 3466 Dogg _____
Fecha: 19-07-09

Recibí: Natalia Zanetti





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de julio de 2019

Oficio No.3466.-

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00
de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C
No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de
fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), decretó el
embargo de remanentes y/o bienes cautelados que por cualquier
causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad del demandado
Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.- Límitese la
medida a la suma de **\$135'000.000.00** Mda/Cte.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.53-2018-
134 en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, que se adelanta en ese
Despacho Judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretaria



54

IBARRA CONSULTORES S.A.S

Señor:

TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTÁ D.C
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE KENNEDY
JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BARRIOS UNIDOS

E S D.

REFERENCIA: Autorización general

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá y a **ANNGIE LIZETH RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.447 de Ibagué - Tolima, para revisar el expediente, retirar oficios, retirar demandas, retirar despachos comisorios, tomar fotos y fotocopias de los procesos en los cuales actuó.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali - Valle
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

Página: 1 de 1

NRO: 11725

El vehículo de placas TGL788 tiene las siguientes características:

| | | | |
|----------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Placa: | TGL788 | Clase: | MICROBUS |
| Estado: | ACTIVO | Servicio: | Público |
| Marca: | VOLKSWAGEN | Línea: | CRAFTER 50 |
| Carrocería: | CERRADA | Modelo: | 2012 |
| Cilindraje: | 2461 | Vin: | WV1ZZZ2E2C6001618 |
| Motor: | BJM039947 | Serie: | |
| Chasis: | WV1ZZZ2E2C6001618 | Color: | BLANCO |
| Capacidad Pasajeros: | | Pasajeros Sentados: | 19 |
| Capacidad Carga: | 0 | Puertas: | 5 |
| T. de Operación: | | Fecha Exp. T.O | |

Medidas Cautelares y Limitaciones

Medida Cautelar: EMBARGO por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59, del 17/11/2017, en estado INSCRITA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, del 10/06/2016, en estado INSCRITA.

Propietario(s) Actual(es)

| DOCUMENTO | NOMBRE | DESDE |
|----------------------------|------------------------------|------------|
| Cédula Ciudadanía 19301798 | TITO HERIBERTO LAITON VELOZA | 10/06/2016 |

Historial de Propietarios

| DOCUMENTO | NOMBRE | DESDE | HASTA |
|---------------|-------------------------------|------------|------------|
| NIT 900489328 | LILIANA SHATTAH E HIJOS S A S | 17/04/2012 | 10/06/2016 |

Observaciones

Dado en IBAGUE, 13 de marzo de 2019 a las 07:36:52 AM



JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Secretario De Tránsito y Transporte y de la Movilidad

Usario que genero el Certificado: 14235734

SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

56

Página: 1 de 1

NRO: 11726

El vehículo de placas WTO066 tiene las siguientes características:

| | | | |
|----------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| Placa: | WTO066 | Clase: | BUS |
| Estado: | CANCELADO | Servicio: | Público |
| Marca: | CHEVROLET | Línea: | LV 150 |
| Carrocería: | CERRADA | Modelo: | 2007 |
| Cilindraje: | 4600 | Vin: | |
| Motor: | 6WAL400473 | Serie: | |
| Chasis: | 96CLV150B7B000776 | Color: | BLANCO LILA |
| Capacidad Pasajeros: | 0 | Pasajeros Sentados: | 49 |
| Capacidad Carga: | 0 KILO | Puertas: | 2 |
| T. de Operación: | | Fecha Exp. T.O | |

Medidas Cautelares y Limitaciones

No Registra

Prenda o Pignoración

No Registra

Propietario(s) Actual(es)

| DOCUMENTO | NOMBRE | DESDE |
|----------------------------|--|------------|
| Cédula Ciudadanía 41598265 | MARIA EVA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALVARADO | 21/09/2018 |

Historial de Propietarios

| DOCUMENTO | NOMBRE | DESDE | HASTA |
|----------------------------|--------------------------------|------------|------------|
| NIT 8605033701 | LEASING DE OCCIDENTE S A C F C | 27/12/2006 | 11/03/2015 |
| Cédula Ciudadanía 19301798 | TITO HERIBERTO LAJTON VELOZA | 11/03/2015 | 21/09/2018 |

Observaciones

Dado en IBAGUE, 13 de marzo de 2019 a las 07:37:34 AM



JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Secretario De Tránsito y Transporte y de la Movilidad

Usuario que generó el Certificado: 14220734

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

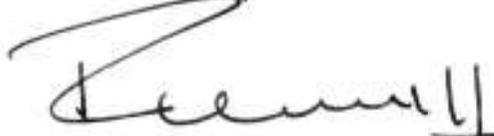
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO -
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente apporto certificado de tradición del vehículo de placas **TGL788**, objeto del presente proceso y sobre el cual se encuentara inscrita la medida de embargo decretada en este trámite.

Lo anterior con el fin de que el señor Juez libre orden de aprehensión sobre el citado automotor.

Por otro lado, adjunto certificado del vehículo **WTO066**, el cual ya no aparece a nombre del demandado, siendo la propietaria actual la señora **MARIA EVA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALVARADO**. Para conste dentro del proceso.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

JUL 30 '19 AM 9:14

3 fcl

JUL 30 '19 AM 9:14



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

41 DESPACHO

8 AGO 2019

Salud. aprehension



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 06 DE AGOSTO DE 2019.- LA ANTERIOR COPIA FOLIO 19 DEL CUADERNO 2, DEL EXPEDIENTE, EN UNO (1) FOLIO ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 110014003059 2017 01064 00 ADELANTADO POR GIROS Y FINANZAS S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

CUYA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

SE EXPIDEN A SOLICITUD DE LA INTERESADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Recibi

06-08-19

Natalia Rondo

CC 1050230340

Asst. dpade ste

05-59



Señor (a):

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-1064
DEMANADANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
REFERENCIA: EJECUTIVO

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar copia del oficio No. 3466 de embargo de remanentes, dirigido al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C., debidamente radicado el día 30 de julio de 2019.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
 C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
 T.P. 132.669 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
 2 10/15
 AUG 9'19 AM 9:58



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

49992 30-JUL-2019 8:38

COPIA

Bogotá D.C., 10 de julio de 2019

Oficio No.3466.-

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064 00**
de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C
No.19'301.798.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de
fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), decretó el
embargo de remanentes y/o bienes cautelados que por cualquier
causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad del demandado
Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.- Límitese la
medida a la suma de **\$135'000.000.00** Mda/Cte.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.53-2018-
134 en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, que se adelanta en ese
Despacho Judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

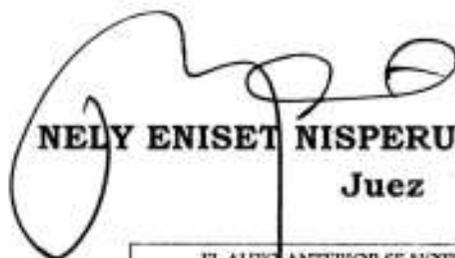
Embargado como se encuentra el vehículo de placas TGL-788 de propiedad del demandado (fl. 55 C-2), en aras de hacer efectivo su secuestro, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la **POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N.**, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Oficiese.

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

- 1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la calle 8 No. 19-27/33 de esta ciudad.
- 2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la calle 4 No. 11-05 de Mosquera – Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

qjss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 132 DE BOG. 21 DE AGOSTO DE 2019 |
| La secretaria, |
|  |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |



**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cimpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

Oficio No.4611.-

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064 00**
de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C
No.19'301.798.-

Por medio de la presente comunico a usted, que dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA-2013, Acuerdo PCSJA17-10678 y Acuerdo PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; los **remanentes** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798**, deberán ser enviados hasta el monto indicado, a favor de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido a dicha entidad.-

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.3466 de fecha 10 de julio de 2019.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.53-2018-134 en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretaria





**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

Oficio No.4610.-

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064 00**
de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Nit.860.006.797-9 y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C
No.19'301.798.-

Por medio de la presente comunico a usted, que dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA-2013, Acuerdo PCSJA17-10678 y Acuerdo PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; los **remanentes** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad del demandado **Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798**, deberán ser enviados hasta el monto indicado, a favor de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido a dicha entidad.-

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.3280 de fecha 3 de agosto de 2018.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso No.2018-0164 de José Flores Mino López contra Tito Heriberto Laiton, que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

64

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

Oficio No.4609.-

Gerente

BANCO _____
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01034 00**
de G Y J Ferreterías S.A. Nit.800.130.426-3 y en contra de Metálicas
Fonesco Ltda. Nit.830.010.123-1.-

Por medio de la presente comunico a usted, que dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA-2013, Acuerdo PCSJA17-10678 y Acuerdo PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; los dineros retenidos a la sociedad demandada **Metálicas Fonesco Ltda. Nit.830.010.123-1** por parte de esa entidad bancaria, a partir del recibo de la presente comunicación deberán ser consignados hasta el monto indicado, a favor de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido a dicha entidad.-

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.0100 de fecha 17 de enero de 2018.-

Por lo anterior, deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en el **Banco Agrario de Colombia, depósitos Judiciales Cuenta No.110012041800**, para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes.-

La respuesta debe ser enviada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicados en la Carrera 10 #14-33 Piso 1º de esta ciudad. Así mismo, se debe de indicar el número y la referencia del proceso.

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

Oficio No.4608.-

Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01034 00**
de G Y J Ferreterías S.A. Nit.800.130.426-3 y en contra de Metálicas
Fonesco Ltda. Nit.830.010.123-1.-

Por medio de la presente comunico a usted, que dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA-2013, Acuerdo PCSJA17-10678 y Acuerdo PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; los dineros retenidos a la sociedad demandada **Metálicas Fonesco Ltda. Nit.830.010.123-1** por parte de esa entidad bancaria, a partir del recibo de la presente comunicación deberán ser consignados hasta el monto indicado, a favor de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido a dicha entidad.-

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.0099 de fecha 17 de enero de 2018.-

Por lo anterior, deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en el **Banco Agrario de Colombia, depósitos Judiciales Cuenta No.110012041800**, para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes.-

La respuesta debe ser enviada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicados en la Carrera 10 #14-33 Piso 1º de esta ciudad. Así mismo, se debe de indicar el número y la referencia del proceso.

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria



| | | | | | | | |
|----|---|-----------------------------|--------------|-----------|------|------|--------|
| 13 | BANCOLOMBIA | CARRERA 7 N° 31 A - 10 | BOGOTA | CUND | 4607 | 250G | \$4900 |
| 14 | JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | CARRERA 10 # 14-33, PISO 5 | BOGOTA | CUND | 4611 | 250G | \$4900 |
| 15 | JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL | CARRERA 10 # 14-33, PISO 8 | BOGOTA | CUND | 4610 | 250G | \$4900 |
| 16 | BANCO POPULAR | CALLE 17 # 7 - 43, PISO 6 | BOGOTA | CUND | 4609 | 250G | \$4900 |
| 17 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4608 | 250G | \$4900 |
| 18 | BANCO POPULAR | CALLE 17 # 7 - 43, PISO 6 | BOGOTA | CUND | 4613 | 250G | \$4900 |
| 19 | BANCO DAVIVIENDA | AV. EL DORADO NO. 68 C - 61 | BOGOTA | CUND | 4615 | 250G | \$4900 |
| 20 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4614 | 250G | \$4900 |
| 21 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4732 | 250G | \$4900 |
| 22 | BANCOLOMBIA | CARRERA 7 N° 31 A - 10 | BOGOTA | CUND | 4733 | 250G | \$4900 |
| 23 | BANCO COLPATRIA | CALLE 12 B N° 7 - 90 | BOGOTA | CUND | 4733 | 250G | \$4900 |
| 24 | BANCO CAJA SOCIAL | CARRERA 7 N° 77 - 65 | BOGOTA | CUND | 4733 | 250G | \$4900 |
| 25 | BANCO DE BOGOTA | CALLE 36 N° 7 - 47 | BOGOTA | CUND | 4733 | 250G | \$4900 |
| 26 | INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A. | CARRERA 54 # 59 - 67 | BARRANQUILLA | ATLANTICO | 4616 | 250G | \$4900 |
| 27 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4617 | 250G | \$4900 |
| 28 | BANCO DAVIVIENDA | AV. EL DORADO NO. 68 C - 61 | BOGOTA | CUND | 4618 | 250G | \$4900 |
| 29 | BANCO BBVA | CARRERA 9 N° 72 - 21 | BOGOTA | CUND | 4618 | 250G | \$4900 |



66

| | | | | | | | |
|----|---|--|--------|------|------|------|--------|
| 30 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4608 | 250G | \$4900 |
| 31 | BANCO DAVIVIENDA | AV. EL DORADO NO. 68 C - 61 | BOGOTA | CUND | 4609 | 250G | \$4900 |
| 32 | CLINICA DE LA MUJER | CARRERA 19 C # 91-17 | BOGOTA | CUND | 4612 | 250G | \$4900 |
| 33 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4734 | 250G | \$4900 |
| 34 | TESORERIA DISTRITAL ADMINISTRATIVA | AV. EL DORADO # 66-63 | BOGOTA | CUND | 4730 | 250G | \$4900 |
| 35 | JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS- JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | CARRERA 10 # 14-33, PISO 1 | BOGOTA | CUND | 4731 | 250G | \$4900 |
| 36 | BANCO DE BOGOTA | CALLE 36 N° 7 - 47 | BOGOTA | CUND | 4736 | 250G | \$4900 |
| 37 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4735 | 250G | \$4900 |
| 38 | ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA | CALLE 127 A 53 A 45 TORRE 2 OFICINA 1001 | BOGOTA | CUND | 4623 | 250G | \$4900 |
| 39 | BANCO CAJA SOCIAL | CARRERA 7 N° 77 - 65 | BOGOTA | CUND | 4625 | 250G | \$4900 |
| 40 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 | BOGOTA | CUND | 4625 | 250G | \$4900 |
| 41 | BANCOLOMBIA | CARRERA 7 N° 31 A - 10 | BOGOTA | CUND | 4625 | 250G | \$4900 |
| 42 | BANCO DE OCCIDENTE | CARRERA 13 # 27 - 47 | BOGOTA | CUND | 4624 | 250G | \$4900 |
| 43 | BANCO DE BOGOTA | CALLE 36 N° 7 - 47 | BOGOTA | CUND | 4738 | 250G | \$4900 |
| 44 | BANCO CAJA SOCIAL | CARRERA 7 N° 77 - 65 | BOGOTA | CUND | 4838 | 250G | \$4900 |

Servicios Postales Nacionales
 05 SEP 2012
 TELEGRAFIA

12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

14
3DO 15 CIVIL
EJCC. SEN7

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 51690
Bogotá D. C., 29 de agosto de 2019

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE (59 CN)
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-053-2018-00134-00 iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 79.609.483 (Origen Juzgado 053 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3466 del 10 de julio de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305920170106400 que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

1 P/B
JUZGADO 59 CIVIL MPAL
SEP 3'19 PM 4:01

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

N.º 4968

Fecha: _____

SEP 3 1968
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Traslados 70-79

69



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2019

Oficio No.4968.-

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (Juzgado de Origen 59 Civil
Municipal)

Ciudad

Por medio de la presente, me permito remitir a usted el siguiente
documento, el cual va dirigido para el proceso

1. Ejecutivo No.11001 40 03 **059 2017 01064** 00 de Giros y
Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y en contra de Tito
Heriberto Laiton Veloza va en 1 folio.-

Lo anterior debido a que en cumplimiento a lo ordenado mediante
Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 expedidos
por el C. S.J., correspondió a ese Despacho Judicial.-

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MARÍA INELDA ÁLVAREZ ALVAREZ
Secretaria



59-2017-1064

of. secretaria
48646 18-SEP-19 11:09
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

8524-77-15

29/9
20



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

*folios /
-trishados
49888 25-SEP-19 9:21
8715-2019-16-015
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.*

RADICACIÓN: 59-2017-1064
DEMANADANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
REFERENCIA: EJECUTIVO

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle se elabore el oficio de aprehensión ordenado mediante el auto del 20 de agosto de 2019,

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 de C.S.J.

[Handwritten mark]



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA 50 - BACHO

Al despacho del actor (a) lanzo hoy 26/9

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 5 OCT 2019

Proceso: 59/2017-01064

Acreditada como se encuentra la medida de **EMBARGO** sobre el vehículo automotor de Placas **TGL-788**, el Juzgado **DISPONE**:

1. **PREVIO** decretar la medida de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un sitio y/o parqueadero que ofrezca las medidas de seguridad, conservación e integridad donde pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro. De ser así suminístrese dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

2. Para efectos de decretar la medida anterior, deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley en cuantía de \$ 8.000.000²⁰ M. Cte. (Inc. 2º Núm. 6 Art. 595 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad. (Art. 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17-10-2019
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CQM

22



compañía siempre

NIT 860.037.013-6
5 GRANDES CONTRIBUYENTES
EN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
**COTIZACION SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**



| | | | |
|---|---------------------|------------|-----------------|
| No. ANEXO | No. COTIZACIÓN | 10197449 | No. RIESGO |
| TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE EXPEDICIÓN | 04/12/2019 | SUC. EXPEDIDORA |
| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | |
| VICENI: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA | | | |

OBJETO DE CONTRATO

GARAN: R LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 DEMAN: E : GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 DEMAN: : ASEGURADO / BENEFICIARIO : TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
 APODE: : IBARRA, BOSSY CAROLINA - CC 38561989
 DIREC: : CARRERA 37 NO. 5B2 - 41 OFICINA 101 - TELEFONO : 3216483890
 PROCE: EJECUTIVO 59-2017-1064
 ARTIC: ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P
 TIPO : JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :15
 CIUDA: PROCESO: BOGOTA D.C.
 VEHIC: PLACA : TGL 788

COTIZACIÓN NO VÁLIDA

| CAUSIC | NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA \$ | VALOR PRIMA \$ |
|-----------------|-------------------|-------------------|----------------|
| 0001 | OCIAL | 8,000,000.00 | 200,000.00 |
| TOTAL ASEGURADO | | 8,000,000.00 | |

| | | | |
|----------|---|--------------------|-----------------|
| TOM: JR | GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | No. DOC. IDENTIDAD | 8600.067.979-7 |
| DIRE: JN | AUTOPISTA NORTE N 102 10 | TELÉFONO | ASISTENTE.COMER |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------|----------|-----------------|
| INGUEZ LTDA. AGENCIA | AGENCIAS | 100.00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | | | |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
| | | | | |

| | | |
|------------------|----|------------|
| PRIMA BRUTA | \$ | 200,000.00 |
| DESCUENTOS | | |
| EXTRA PRIMA | | |
| PRIMA NETA | \$ | 200,000.00 |
| GASTOS EXP. | | 3,800.00 |
| IVA | | 38,722.00 |
| TOTAL COTIZACIÓN | \$ | 242,522.00 |

Handwritten initials/signature



Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

F. S. D.

RAZÓN: 59-2017-1064
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

ROSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL de fecha 04 de diciembre de 2019.

Atentamente,

Handwritten signature of Rosy Carolina Ibarra

ROSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

2F 22
64195 18-DEC-19 9:24
OF. EJEC. MPRL. RADICAC.
10929-21-15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución C. J.
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 DIC 2019

63

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Cioavacións _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



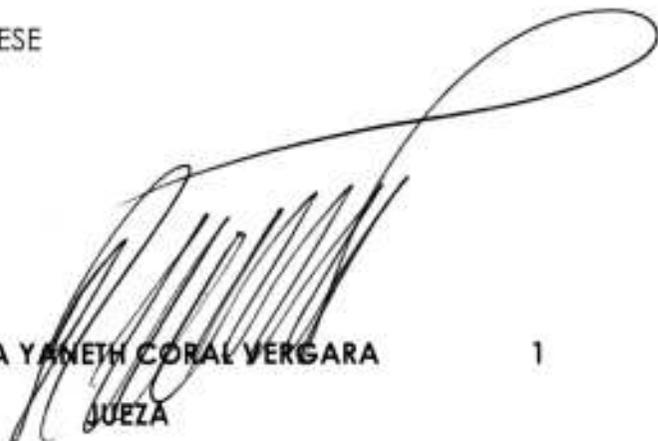
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

18 DIC 2019
Proceso No. 59 / 2017 - 01064

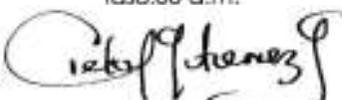
Obre en autos la póliza ordenada en auto anterior y allegada por la parte demandante.

Se le **REQUIERE** para que indique al despacho dirección, nombre y teléfono del lugar al cual debe ser trasladado el vehículo objeto de cautela una vez sea aprehendido.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 DEC 2019
Por anotación en estado N° 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tificado Generado con el Pin No: 4848153953920035

Generado el 16 de enero de 2020 a las 17:20:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 8 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**ZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; IGUALMENTE, PODRÁ
LIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS
OMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE
ANCIAMIENTO O LA INICIALES C.F.**

TURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y
lancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

STITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de
GOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

olución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de
4, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad
motora Comercial Procolombia S.A.

ritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su
n social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria
rizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

ritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió
azón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma
tutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

ritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió
azón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

ritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió
azón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

ritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se
ocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de
ION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin
idarse.

ritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION
MPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A.
MPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

ritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón
ial por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá
ar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la
ominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

ritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la
olución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo
fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE
ANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

ritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de
ociedad será la ciudad de Cali



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4848153953920035

Generado el 16 de enero de 2020 a las 17:20:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

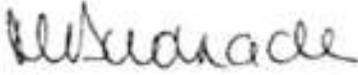
Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar por efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar, remover los empleados bajo su dependencia, fijarles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004 | CC - 16724519 | Presidente |
| Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009 | CC - 14650246 | Suplente del Presidente |


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4848153953920035

Generado el 16 de enero de 2020 a las 17:20:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cobranza

IBARRA

ABOGADOS

Carrera 37 # 5B 2- 41
Teléfono: 650 44 19 - 514 27 82
Cel. 321 648 38 90 Cali - Colombia
cibarra.abogados@gmail.com

HENRY BERNAL HENRY BERNAL

F U

RADICADO

4 let

22A-6-15

Señor, ¹⁵
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Eje

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LEITON, C.C. 19301798
RADICACIÓN: 2017-001064 ⁵⁹

03:52 27-JAN-20 9:23

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante; y TITO HERIBERTO LEITON, identificado con C.C. 19301798; y HECTOR JULIO FRANCO, C.C. ~~1942972~~, atendiendo lo dispuesto por su despacho a través de auto de fecha 06 de mayo de 2016, en el cual indican que se debe aclarar la condición de éste último respecto del vehículo de placas WCK-415, cual le fue inmovilizado, y que si se levantan las medidas se entregará el rodante a favor de aquel; por medio del presente solicitamos de manera conjunta y respetuosa lo siguiente:

1. ORDENE el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro del vehículo de placas WCK-415, marca VOLKSWAGEN, modelo 2015, clase MICROBUS, de propiedad del accionado dentro del proceso de la referencia. Para ello, sírvase OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAQUEZA-CUNDINAMARCA, y a todas las autoridades competentes que deban conocer sobre esta determinación.
2. ORDENE la entrega material y real del vehículo de placas WCK-415, marca VOLKSWAGEN, modelo 2015, clase MICROBUS, a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9, o a quien la entidad autorice. Para ello, sírvase OFICIAR al PARQUEADERO CAPTUCOL, que es donde se encuentra decomisado el vehículo, a fin de que efectúe la entrega del rodante.
3. OFICIE, al juzgado 18 civil municipal de Bogotá, radicado 2018-0857, a fin de que sepa lo acontecido entre las partes y la decisión adoptada por el despacho a fin de que tenga pleno conocimiento de que el vehículo placas WCK-415, marca VOLKSWAGEN, modelo 2015, clase MICROBUS, será entregado a favor GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9

Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del código general del proceso.

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

LA NOTARÍA
NOTARIAL
DOCUMENTOS
CASADO

NOTARÍA
MARIA SOL
RIVERA
CATORCE DE CALI

311
CANCE

311

OLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
CIRCULO DE NOTARÍA
521/10
IBARRA
ABOGADOS
BOGOTÁ, D.C.
CIRCULO DE NOTARÍA
521/10
ATENTO

Carrera 37 # 5B 2- 41
Teléfono: 650 44 19 - 514 27 82
Cel. 321 648 38 90 Cali - Colombia
cibarra.abogados@gmail.com

BT

Las partes convenimos que no se condene en costas dentro del proceso de la referencia por la determinación aquí tomada, de conformidad con el mismo articulado anterior, cuando expresa:

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)

Cabe aclarar que **HECTOR JULIO FRANCO, C.C. 19429772** solamente era el conductor del vehículo de placas **WCK-415** y no le asiste ningún derecho ni como poseedor ni como mero tenedor, ni de ninguna índole respecto del mismo, por lo que debe procederse de conformidad con lo antes expuesto.

ATENTAMENTE,

JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ
C.C. 16.724.519
REPRESENTANTE LEGAL-GIROS & FINANZAS

AA6
710

COADYUVA,

HECTOR JULIO FRANCO,
C.C. 19429772 BTa

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

FRANCO HECTOR JULIO

Identificado con: C.C. 19429172
y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 08/11/2019 a las 12:47:16 p.m.

X

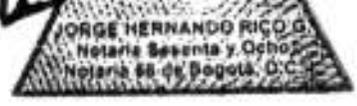
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

48LW722SUWUHHF8Y

tu6guing57hg5tu

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

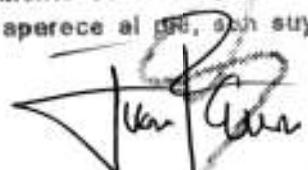


NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
Art. 5 Parag. 110

RESOLUCION No. 16151

DE FECHA. 12 DIC 2019

PROFERIDA POR LA SNR

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali 17 DIC 2019
Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad Juan Pablo Cruz quien
identifique con la C. D. 16151
Expedida en Cali y manifiesta que el
anterior documento es cierto y que la firma
y huella que aparece al pie, son suya:


Comparecientes



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
ENTRADA DE DESPACHO

20 ENE 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

En (a) Secretario (a) _____

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 59-2017-1064 - 59

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, que dé trámite al memorial radicado en su Despacho, el día 25 de SEPTIEMBRE de 2019 y 17 DE ENERO DE 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta el proceso se encuentra al despacho, sin que se haya podido continuar con el trámite correspondiente.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8º. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

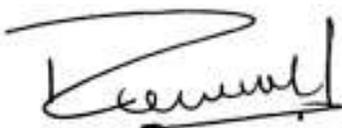
No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

- juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
- cibarra@ibarraconsultores.co

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali TP. 132.659

JUL 16 / 20
2:51 PM




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor juez ~~1024-1-AUG-2020~~

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 59-2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, que dé trámite al memorial radicado en su Despacho, el día 25 de SEPTIEMBRE de 2019 y 17 DE ENERO DE 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta el proceso se encuentra al despacho, sin que se haya podido continuar con el trámite correspondiente.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

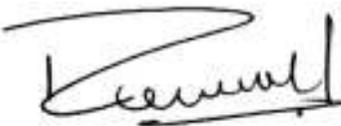
No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

- • juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
- • cibarra@ibarraconsultores.co

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali

27-08-2020
12:01 pm

T.P N° 132.669 del C.S.J

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 59-2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, que dé trámite al memorial radicado en su Despacho, el día 25 de SEPTIEMBRE de 2019 y 17 DE ENERO DE 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta el proceso se encuentra al despacho, sin que se haya podido continuar con el trámite correspondiente.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

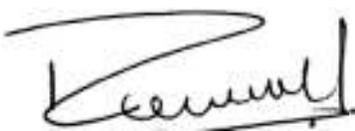
No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

- juridicobogota@ibarraconsultoressas.com
- cibarra@ibarraconsultores.co

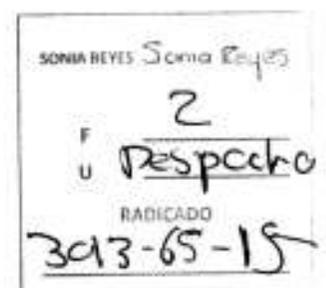
Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

50310 4-SEP-20 10:45



T.P N° 132.669 del C.S.J

[Small handwritten mark]

MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIARSE ACERCA DE ESCRITOS PRESENTADO LOS DÍAS 25-09-2019 Y 17-01-2020 DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 27/08/2020 12:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

TITO HERIBERTO LAITON.pdf;

Buenos días:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial solicitando que se pronuncie acerca del memorial presentado los días 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y 17 DE ENERO DE 2020, dentro del proceso: 11001400305920170106400

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veinte de dos mil veinte

Proceso No.059-2017-01064

Tenga en cuenta la memorialista que en el plenario no obra auto de fecha mayo 6 de 2016 y si se refiere al proveído calendado septiembre 13 de 2018, deberá estarse a lo dispuesto en proveídos calendados 8 de octubre de 2018; enero 24 de 2019.

Además, tal y como lo señaló el Juzgado que inicialmente conoció del proceso, esta causa inicio con anterioridad a la edificada en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, donde ya se habia materializado la medida y de levantarse la medida la cosas volverían al estado inicial, esto es, entregando el vehículo a quien lo tenia en el momento de su aprehensión.

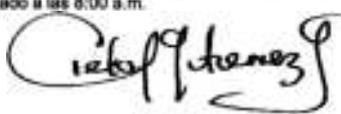
Y es que no existe orden del despacho en comento que ordene colocarle a disposición de ese Despacho el vehículo de placas WCK 415, aunado al hecho de que no existe respuesta por parte del Juzgado 18 Civil Mpal. al oficio No. 0542/19.

De ahí que deberá estarse a lo dispuesto en autos referencidos.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
 Noviembre 23 de 2020
 Por anotación en estado N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

3

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie acerca de los escritos presentados los días:

- **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, en el cual amablemente se le solicita a la secretaria de su juzgado elaborar oficio de aprehensión del vehículo de placas No. **WTO 066**, el cual fue ordenado por su Despacho mediante **auto 20 de AGOSTO DE 2019**, tenga que ha pasado más de un año sin que se haya podido lograr la captura del vehículo debido a que su secretaria no dio cumplimiento a lo indicado en el auto señalado.
- **17 DE ENERO DE 2020**, en el cual se solicita que se ordene la entrega y se levante la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas No. **WCK 415**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes están tardando más de UN AÑO en ser resueltas, lo cual perjudica a mi poderdante, al no poder dar trámite a las medidas cautelares ordenadas por su Despacho, que buscan satisfacer la obligación que adquirió el demandado.

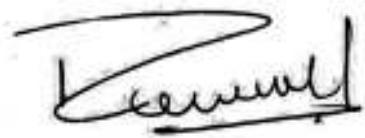
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 OCT. 2020

Observaciones: _____

El (fa) Secretario (a): _____

86

MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE DÉ TRÁMITE A SOLICITUDES PRESNETADAS DESDE EL 2019 DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 16/10/2020 1:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

TITO HERIBERTO LAITO IMPULSO.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial solicitando al juzgado pronunciarse acerca de los escritos presentados los días 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y 17 DE ENERO DE 2020, dentro del proceso: 11001400305920170106400

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

2011 74



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie acerca de los escritos presentados los días:

- **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, en el cual amablemente se le solicita a la secretaria de su juzgado elaborar oficio de aprehensión del vehículo de placas No. WTO 066, el cual fue ordenado por su Despacho mediante **auto 20 de AGOSTO DE 2019**, tenga que ha pasado más de un año sin que se haya podido lograr la captura del vehículo debido a que su secretaria no dio cumplimiento a lo indicado en el auto señalado.
- **17 DE ENERO DE 2020**, en el cual se solicita que se ordene la entrega y se levante la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas No. WCK 415.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes están tardando más de UN AÑO en ser resueltas, lo cual perjudica a mi poderdante, al no poder dar trámite a las medidas cautelares ordenadas por su Despacho, que buscan satisfacer la obligación que adquirió el demandado.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

Atentamente,

(1)
 Despacho
 RADICADO
 4295-31-15

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
11478 27-OCT-20 0:26

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

23-10-2020
11:57 am

2011
IBARRA
CONSULTORES S.A.
27/5
DESPACHO
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. Simiela
4471-37-15
88328 3-NOV-20 9:02

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie acerca de los escritos presentados los días:

- **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, en el cual amablemente se le solicita a la secretaria de su juzgado elaborar oficio de aprehensión del vehículo de placas No. WTO 066, el cual fue ordenado por su Despacho mediante **auto 20 de AGOSTO DE 2019**, tenga que ha pasado más de un año sin que se haya podido lograr la captura del vehículo debido a que su secretaria no dio cumplimiento a lo indicado en el auto señalado.
- **17 DE ENERO DE 2020**, en el cual se solicita que se ordene la entrega y se levante la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas No. WCK 415.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes están tardando más de UN AÑO en ser resueltas, lo cual perjudica a mi poderdante, al no poder dar trámite a las medidas cautelares ordenadas por su Despacho, que buscan satisfacer la obligación que adquirió el demandado.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

JA

Fwd: MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE DÉ TRÁMITE A SOLICITUDES PRESNETADAS DESDE EL 2019 DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 23/10/2020 11:57 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

TITO HERIBERTO LAITO IMPULSO.pdf;



----- Forwarded message -----

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Date: vie., 16 oct. 2020 a las 13:29

Subject: MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE DÉ TRÁMITE A SOLICITUDES PRESNETADAS DESDE EL 2019 DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial solicitando al juzgado pronunciarse acerca de los escritos presentados los días 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y 17 DE ENERO DE 2020, dentro del proceso: 11001400305920170106400

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81

Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

883287 3-NOV-20 9:02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veinte de dos mil veinte

Proceso No.059-2017-01064

PREVIO a decretar la captura del vehiculo de placas WTO 066, al igual que el vehiculo de placas TGL 788 cumpla cumpla con las ordenes dadas en auto de octubre 16 de 2019 (fl.71) y preste caución por la suma de \$ 8.000.000,00 M.cTE. (Inc. 2 Num. 6 Art. 595 del C.G.P.)-

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita]
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Noviembre 23 de 2020
Por anotación en estado Nº 151 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Civil
Municipal Mosquera
SECRETARIA
RECEPCIÓN DE MEMORIALES
Fecha: 30 AUG 2018
Folios: 8 folios
Firma: [Firma]

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
(REPARTO)**

DESPACHO COMISORIO

**ORIGEN: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

RADICADO: 2017-01064

JURISDICCION: CIVIL

**Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

Cédula: 860.006.797-9

Dirección: CALLE 4 No. 27-52 DE CALI-COLOMBIA

Apoderado(a): ROSSY CAROLINA IBARRA

Cédula: 38.561.989 de Cali

T.P. 132.669 del C. S. de la J.

**Dirección: CARRERA 37 No. 5 B 2-41 DE LA
CIUDAD DE CALI-COLOMBIA.**

Demandado: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

De 2018 - 158



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio No. 0140 de 2018

El Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Señor:

COPIA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

Hace saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 que en este Juzgado adelanta Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, se dictó auto de fecha ocho (8) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **secuestro del vehículo** automotor de **Placas WCK-415**, Marca Volkswagen, Clase Camioneta, Modelo 2015, Servicio Público, Color Amarillo Zapote Blanco, de propiedad del demandado.- El precitado vehículo se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en la Hacienda Puente Grande, Kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera, Patio 2 de ese municipio.-

Insertos

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del auto mencionado y copia de certificado de tradición del vehículo a secuestrar.-

El comisionado queda facultado inclusive de nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de la localidad.-

La Dra. Rossy Carolina Ibarra, identificada con la C.C. No.38'561.989 de Cali - Valle y T.P. No.132.669 del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

Cordialmente,


DORIS ORDÓÑEZ ENCISO
Secretaria



23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 06 DE AGOSTO DE 2019.- LA ANTERIOR COPIA FOLIO 19 DEL CUADERNO 2, DEL EXPEDIENTE, EN UNO (1) FOLIO ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 110014003059 2017 01064 00 ADELANTADO POR GIROS Y FINANZAS S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

CUYA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

SE EXPIDEN A SOLICITUD DE LA INTERESADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

08 JUN 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00



Encontrándose inscrito el embargo y aprehendido el vehículo de placas WCK-415, de propiedad del demandado, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINÁMARCA, con amplias facultades incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilómetro 0.7 vía Bogotá- Mosquera patio 2 (fls. 16 y 17 C.2); ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

da15

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

| | |
|---|---------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <i>08A</i> DE HOY: | 02 JUN. 2018 |
| La secretaria, | |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO | |

95

unidos podemos más

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 564

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---------------|------------------------|-------------|-------------------|-----------|---|
| PLACA | WCK415 | CARROCERIA | CERRADA | REGRABADO | N |
| CLASE | CAMIONETA | MOTOR | CKU055357 | REGRABADO | N |
| SERVICIO | PUBLICO | CHASIS | LGK042KB3E9476852 | REGRABADO | N |
| MARCA | VOLKSWAGEN | SERIE | LGK042KB3E9476852 | REGRABADO | N |
| LINEA | CRAFTER 35 | MODELO | 2015 | | |
| COLOR | AMARILLO ZAPOTE BLANCO | VIN | LGK042KB3E9476852 | | |
| ACTA | | MANIFIESTO | | | |
| FECHA/DOCUM | 09/20/2014 | IMPORTACION | 90201478826 | | |
| CAPACIDAD | TON: 0.0 PAS: 18 | ADUANA | BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | NUEVO | CUBICAJE | 1968 | | |

PROPIETARIOS

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|--------------------------|------------|-------|-----------|--------|
| EGISTRO INICIAL | 10/10/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/14/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 06/28/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/19/2016 | | | |
| INSCRIPCION DE ALERTA | 07/19/2016 | | | |
| TRASPASO | 07/19/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/24/2017 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 06/01/2018 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

| NRO DOCUMENTO | PROPIETARIO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------|------------------------|-------------|-------------|
| 19184268 | LUIS MARIA LEON ALAYON | 10/10/2014 | 07/18/2016 |

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|------------------------|-------|-------------|-------------|
| GIROS Y FINANZAS CF SA | 1 | 07/19/2016 | |

PROCESOS JUDICIALES FISCALS

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-----------|---------------------------------|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| 201701064 | GIROS Y FINANZAS VS TITO LAITON | 4907 | 11/17/2017 | 99 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

AFILIADO A FLOTA LA MARENA

SE EXPIDE EN CAQUEZA

EL 01 June 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 06 DE AGOSTO DE 2019.- LA ANTERIOR COPIA FOLIO 19 DEL CUADERNO 2, DEL EXPEDIENTE, EN UNO (1) FOLIO ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 110014003059 2017 01064 00 ADELANTADO POR GIROS Y FINANZAS S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

CUYA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

SE EXPIDEN A SOLICITUD DE LA INTERESADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

08 JUN 2018

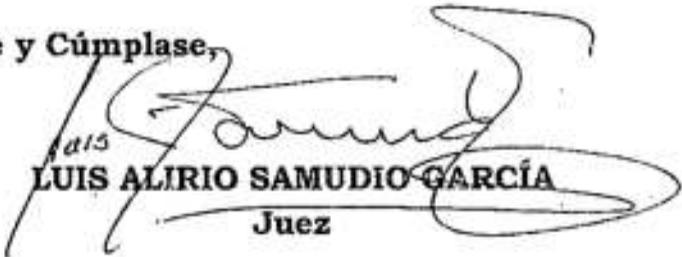
Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00



Encontrándose inscrito el embargo y aprehendido el vehículo de placas WCK-415, de propiedad del demandado, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, con amplias facultades incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilómetro 0.7 vía Bogotá- Mosquera patio 2 (fls. 16 y 17 C.2); ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

1015

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

| | |
|---|--|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <i>059</i> DE HOY: <i>02 JUN 2018</i> | |
| La secretaria, | |
| DORIS ORDOÑEZ INCISO | |

CSL

08

unidos podemos más

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 564

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | | | |
|---------------|--------------------------|-------------|---------------------|-----------|-----|
| PLACA | : WCK415 | CARROCERIA | : CERRADA | REGRABADO | : N |
| CLASE | : CAMIONETA | MOTOR | : CKU055357 | REGRABADO | : N |
| SERVICIO | : PUBLICO | CHASIS | : LGK042KB3E9476852 | REGRABADO | : N |
| MARCA | : VOLKSWAGEN | SERIE | : LGK042KB3E9476852 | REGRABADO | : N |
| LINEA | : CRAFTER 35 | MODELO | : 2015 | | |
| COLOR | : AMARILLO ZAPOTE BLANCO | VIN | : LGK042KB3E9476852 | | |
| ACTA | | MANIFIESTO | | | |
| FECHA/DOCUM | : 09/20/2014 | IMPORTACION | : 90201478928 | | |
| CAPACIDAD | : TON: 0.0 | ADUANA | : BOGOTA | | |
| FORMATO PLACA | : NUEVO | CUBICAJE | : 1968 | | |
| | PAS: 16 | | | | |

PROPIETARIOS

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|--------------------------|------------|-------|-----------|--------|
| EGISTRO INICIAL | 10/10/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 10/14/2014 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 06/28/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/19/2016 | | | |
| INSCRIPCION DE ALERTA | 07/19/2016 | | | |
| TRASPASO | 07/19/2016 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/24/2017 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 05/01/2018 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

| NRO DOCUMENTO | PROPIETARIO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------|------------------------|-------------|-------------|
| 19184288 | LUIS MARIA LEON ALAYON | 10/10/2014 | 07/18/2016 |

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|------------------------|-------|-------------|-------------|
| GIROS Y FINANZAS CF SA | 1 | 07/19/2016 | |

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

| PROCESO | DEMANDANTE | OFICIO | FECHA OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-----------|---------------------------------|--------|--------------|---------|-------------------------|-------------------|-----------------|
| 201701054 | GIROS Y FINANZAS VS TITO LAITON | 4567 | 11/17/2017 | 88 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL | PROCESO EJECUTIVO | EMBARGO |

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

AFILIADO A FLOTA LA MARENA

SE EXPIDE EN CAQUEZA

EL 01 June 2018



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

89

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio No. 0140 de 2018

El Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Hace saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2017 01064 00 que en este Juzgado adelanta Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza, se dictó auto de fecha ocho (8) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **secuestro del vehículo** automotor de **Placas WCK-415**, Marca Volkswagen, Clase Camioneta, Modelo 2015, Servicio Público, Color Amarillo Zapote Blanco, de propiedad del demandado.- El precitado vehículo se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en la Hacienda Puente Grande, Kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera, Patio 2 de ese municipio.-

Insertos

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del auto mencionado y copia de certificado de tradición del vehículo a secuestrar.-

El comisionado queda facultado inclusive de nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia de la localidad.-

La Dra. Rossy Carolina Ibarra, identificada con la C.C. No.38'561.989 de Cali - Valle y T.P. No.132.669 del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

Cordialmente,


DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020 |
| Elaborado por | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020 |
| Cargo | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 11001400305920170106400 |
|----------------------------|-------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| Descripción del documento o elemento | D.C 2019-0158 03-03-2020 |
|--------------------------------------|-----------------------------|

| | |
|--|--|
| Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD) | |
|--|--|

| | |
|---|--|
| Fotografía del documento o elemento (opcional) | |
|---|--|

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Ubicación del documento o elemento | FOLIO INDICE ELECTRONICO |
|------------------------------------|--------------------------|

100

900

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 23 OCT 2019

Despacho Comisorio No. 2019-00158

En atención al despacho comisorio emanado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, e insertos allegados (fl. 1 a 8), el **DESPACHO**;

Dispone:

Auxiliar dicha comisión y en orden a ello se señala el día 3 del mes de marzo del año 2020 a las 8:30 PM, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placa **WCK-415**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 4 No. 11 - 05 BODEGA 0.7 KM VIA BOGOTA MOSQUERA, de esta municipalidad.

Se designa como secuestre a: MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO

Por secretario, proceda mediante oficio a comunicar esta designación al secuestre.

Se le requiere a la parte actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición y libertad actualizado y copia del acta de inventario legible del citado rodante.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

YREM

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>87</u> de fecha 24 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

101
LO

Mosquera, 14 de Noviembre de 2019

OFICIO No.3753

Señor
MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO
Cra. 3 No. 4 - 32
Caqueza - Cundinamarca

REF: **DESPACHO COMISORIO**
No.2019 - 00158

Demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE**
FINANCIAMIENTO NIT.No.860.006.797-9

Demandado **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**
C.C.No.

Cordial saludo;

Comunicale, que mediante auto de fecha **23 de Octubre de 2019**, se designa como **SECUESTRE DEL VEHICULO** dentro del proceso de la referencia, identificado con placa **WCK-415**. De propiedad del aquí demandado.

De igual forma se le indica que debe presentarse en los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para la aceptación del cargo.

La diligencia se llevara a cabo el día **(03) TRES** del mes de **MARZO** del año **2020**, a la hora **(08:30 Am)** ocho y treinta de la mañana.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales

Atentamente,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD HOC

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

DESPACHO COMISORIO 2019-00158

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/01/2020 5:58 PM

Para: Manuel Roberto Novoa Parrado <manuelrobertonovoaparrado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (26 KB)

D.C. 2019-00158.pdf

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera*

*Carrera 2 N° 4-75
Mosquera (cundinamarca)*

**SEÑOR
MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO
MANUELROBERTONOVOAPARRADO@GMAIL.COM
LA CIUDAD**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y
SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA
CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**CONFORME LO ORDENADO EN AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2020, ME PERMITO
PONER EN CONOCIMIENTO LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN OFICIO N° 3753.**

Atentamente,

**YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE**

103
12

Retransmitido: DESPACHO COMISORIO 2019-00158

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/01/2020 5:58 PM

Para: Manuel Roberto Novoa Parrado <manuelrobertonovoaparrado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (15 KB)

DESPACHO COMISORIO 2019-00158;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Manuel Roberto Novoa Parrado (manuelrobertonovoaparrado@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO 2019-00158

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

J. CIVIL MPAL MOSQUERA

REFERENCIA: SOLICITUD NUEVO SECUESTRE
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LEITON, C.C. 19301798
DESPACHO COMISORIO No. 2019-00158

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito me permito solicitar cordialmente RELEVE DEL CARGO Y DESIGNAR NUEVO SECUESTRE para la diligencia de secuestro fijada por su despacho para el 03 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el Dr. MANUEL ROBERTO NOVA PARRADO, C.C. 2982788, por manifestación realizada vía telefónica a su celular: 3114409259, tiene programada otra diligencia para ese mismo día.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 48 del código general del proceso, cual reza:

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

(...)

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

105
4



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083433A8816

2 de febrero de 2020 Hora 11:07:14

AA20083433

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE

Inscripción No: S0035410 del 28 de septiembre de 2009
N.I.T. : 900316261-8
Tipo Entidad: Otras Organizaciones Civiles, Corporaciones, Fundaciones Y Entidades
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,500,000
Patrimonio: \$ 4,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: calle23b no 118a 12 primer piso
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: fundacionayudate@hotmail.com

Dirección Comercial: calle 23 b no 118 a 12 primer piso
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fundacionayudate@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta del 17 de septiembre de 2009 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento | No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|-----------|------------|------------------|------------|----------|----------|
| 007 | 2012/05/23 | Asamblea General | 2012/06/06 | 00210101 | |
| 003 | 2018/11/20 | Asamblea General | 2018/11/22 | 00311013 | |
| 004 | 2018/11/30 | Asamblea General | 2018/12/03 | 00311280 | |
| 005 | 2018/12/03 | Asamblea General | 2018/12/05 | 00311349 | |
| 006 | 2019/05/07 | Asamblea General | 2019/05/20 | 00317949 | |

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como su objeto principal la identificación, diseño, construcción, orientación, investigación y el desarrollo de alternativas de pequeñas, medianas y grandes empresas regional, departamental, nacional e internacional, con el manejo y administración de recursos públicos y privados, para el mejoramiento del sector empresarial registrando productividad, calidad y eficiencia en los diferentes sectores empresariales, con las cuales se logre mejorar la calidad de vida de la población. Para el logro de este objetivo, se desarrollarán las siguientes actividades: 1) Promover activamente y participar en procesos colectivos de desarrollo empresarial a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional en planes de desarrollo, programas de gobierno y planes estratégicos. 2) Efectuar estudios de carácter técnico científicos, económicos, administrativos, mercadeo y otros afines al objetivo. 3) Brindar asesorías y gestionar la elaboración de proyectos para las diferentes áreas como educación, infraestructura, comercial, de servicios y cultural que lo soliciten. 4) Gestionar recursos y dineros mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional; tanto en el sector público como privado para el desarrollo y fortalecimiento de la fundación. 5) Promover y ejecutar programas sociales con las poblaciones más vulnerables económicamente. Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa e indirectamente, programas y lo organizaciones con el objeto de intervenir en la construcción y/o mejoramiento de vivienda. Parágrafo: la junta directiva de la fundación deberá expedir la reglamentación de la actividad a la que hace alusión el presente artículo. 6) Efectuar



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083433A8816

2 de febrero de 2020 Hora 11:07:14

AA20083433

Página: 2 de 3

* * * * *

108
5

operaciones de tramitación e intermediación financiera con entes regionales, nacionales e internacionales. 7) Atender proyectos en las áreas de: aumento de la productividad y desarrollo empresarial auto sostenible, atención, capacitación y desarrollo comunitario. 8) Representar a los diferentes sectores ante entidades públicas y privadas para la celebración de contratos, convenios y eventos de tipo empresarial. 9) Fomentar la creación y el desarrollo de cadenas, asociaciones, agremiaciones agroindustriales, pecuaria y zootecnia. 10) Proveer y suministrar materiales para el buen desempeño de las actividades que se generen en desarrollo de su objeto. 11) Proteger el ingreso económico de sus socios y afiliados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, sobre las bases de esfuerzos propios, responsabilidad conjunta, procurando la satisfacción de sus necesidades personales y de grupo. 12) Trabajar en programas sociales que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de género de las familias, población joven, niñez, adulto mayor. 13) Administrar recursos públicos y privados tanto nacionales como internacionales. 14) Ejercer todas las actividades económicas concernientes a agencia de viajes, tales como organizar viajes, armar paquetes turísticos, asistencia al turista, servicios de guías turista, mayoreo compra y venta de servicios turísticos, hoteleros, aéreos, marítimos, terrestres. 15) Realizar actividades que generen recursos tales como, comercio al por mayor y al detal de partes, equipos electrónicos, de comunicaciones y computadores. Además prestará el servicio de bodega para vehículos que se encuentren debidamente embargados y con una orden de aprehensión expedida por los juzgados y parqueadero de vehículos. El desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La entidad podrá llevar a cabo cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la entidad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

Actividad Secundaria:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

Otras Actividades:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

8424 (Administración De Justicia)

CERTIFICA:

Patrimonio: 158,000,000.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL ANA CAROLINA | C.C. 000000052965781 |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL SANDRA MILENA | C.C. 000000052717217 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO | C.C. 000000079123916 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER | C.C. 000000079710502 |

CERTIFICA:

Representación Legal: La Fundación tendrá un gerente y un subgerente, que tendrá las mismas funciones ; facultades del gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 003 de Asamblea General del 15 de febrero de 2010, inscrita el 28 de marzo de 2010 bajo el número 00168746 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL ESAL MAYORGA GIL ANA CAROLINA | C.C. 000000052965781 |

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| SUBGERENTE MAYORGA GIL SANDRA MILENA | C.C. 000000052717217 |

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1. Llevar la representación legal de la fundación ante todas las autoridades de la nación. 2 dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general y la junta directiva. 3. Rendir a la asamblea general informe de las actividades desarrolladas. 4. Presentar a la asamblea general y a la junta directiva informes, planes, programas y proyectos encaminados al logro del objetivo de la fundación. 5. Celebrar a nombre de la fundación los contratos que este requiera debiendo pedir autorización de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda a 5 salarios mínimos mensuales y todos los que se refieran a inmuebles. 6. Rendir a la junta directiva informe pormenorizado de todos los contratos que celebren. 7. Presentar a la junta directiva el proyecto



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083433A8816

2 de febrero de 2020 Hora 11:07:14

AA20083433 Página: 3 de 3

16107

anual de presupuesto de ingresos y gastos de la fundación. 8. Convocar a sesiones extraordinarias la junta directiva cuando lo estime conveniente. 9. Mantener a la junta directiva informada de la marcha de la fundación. 10. En general, dirigir, organizar y conducir todo el asunto de la fundación. 11. Nombrar los cargos administrativos y operativos (excepto el tesorero) para el funcionamiento de la fundación, de acuerdo a los requerimientos y perfiles de cargos.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MAYOR PARKING
Matrícula No: 02235120 del 17 de julio de 2012
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: calle 23 b no 118 a 12 primer piso
Teléfono: 7596881
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: fundacionayudate@hotmail.com

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter

oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





1708

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S.D

DESPACHO COMISORIO. 2019- 152

DTE.FINESA S.A.

DDO. ANDRES FELIPE GONZALEZ OLMOS

Por medio de la presente autorizamos al sr. ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN Identificado con cédula de ciudadanía número 79.108.680 de Bogotá para que en nuestra representación realice en calidad de secuestro la diligencia de secuestro que se llevará a cabo por su despacho el día 03 de MARZO 2020 a las 8:30 am.

Cordialmente

Ana Carolina Mayorga Gil
ANA CAROLINA MAYORGA GIL

REPRESENTANTE LEGAL

Señor,
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 2019-00158
DESPACHO COMISORIO No. 0140

09317 3-MAR-20 08:37

1 folio

J. CIVIL MPAL MOSQUERA

117

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO PODER** a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.230.349 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 334.793 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas, a fin de que adelante todas las diligencias y gestiones necesarias para tramitar lo contenido en el despacho comisorio de la referencia, en especial la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. WCK 415

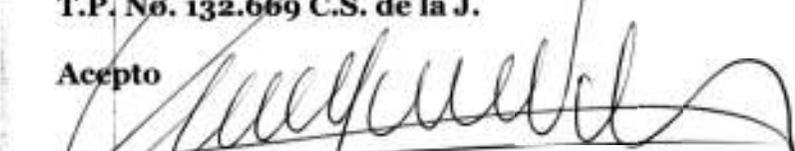
La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No. 132.669 C.S. de la J.

Acepto


NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO
C.C. No. 1.010.230.349
T.P. No. 334.793 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE POSESION DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUNDACION AYUDATE, EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 2019-00158 DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

En el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA**, siendo la hora de las ocho y media (8:30) de la Mañana del día de hoy tres(03) de marzo de dos mil veinte (2020), se procede a llevar a cabo la diligencia de **POSESION** de **SECUESTRE**. La suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente el señor **ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° **79.108.680** de Bogotá en representación de **FUNDACION AYUDATE**, a efectos de tomar posesión en el cargo de **SECUESTRE** nombrado dentro del proceso **DESPACHO COMISORIO 2019-00158** donde es demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Demandado **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, la diligencia de **secuestro del vehículo de placas WCK-415**. Seguidamente la señora Juez por ante su secretaria procedió a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. Igualmente manifestó que posee los conocimientos necesarios para rendir el dictamen pedido y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para ejercer el cargo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada como fue.

La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

El Posesionado,


ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA
CARRERA 2 No. 4 - 75
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G. DEL P. ART. 107 NUME. 6, INC. 4')

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 2019-00158
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
TIPO DE AUDIENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO DE PLACAS WCK-415
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: 03/03/2020 8:30 AM

ASISTENTES

| NOMBRE Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | T.P. | DIRECCION FISICA | TELEFONO | CORREO ELECTRONICO | CALIDAD EN QUE COMPARECE | FIRMA |
|-------------------------------|----------------|--------|------------------------|------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------|
| Natalise Rondon | 1010230319 | 334713 | Cll 126 # 7-800f | 628 488889 | gabrielrobledo@ibarracorpultimas.com | Apoderada | |
| Edward Fabian Nustes Aparicio | 1026257321 | | Cra 72 cbis #56-74 sur | 3107680588 | edward.nustes@gmail.com | | Edward Nustes |
| Arif Lopez | 79128019 | | c/ll 230 + 118A-12p | 3228110931 | | Secundaria | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
SECRETARIA AD HOC

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

ACTA AUDIENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO DE PLACAS WCK-415

| | | | | | | | |
|----|----|------|-----------------|------|-------|-------|-----------|
| D | M | A | RADICADO | N.I. | H. I. | H. F. | SALA/PISO |
| 02 | 03 | 2020 | D.C. 2019-00158 | 0158 | | | |

| | |
|------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO 110014003059201701064 |
|------------------|--|

DEMANDANTE

| | |
|--|--|
| NOMBRE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. | |
|--|--|

APODERADO DEMANDANTE

| | |
|--|-----------------------------------|
| NOMBRE: NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO | C.C. 1.010.230.349 T.P. 334793 |
|--|-----------------------------------|

SECUESTRE DESIGNADO

| | |
|---|-------------------------------------|
| NOMBRE: FUNDACION AYUDATE- ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN | C.C.79.108.680 NIT 900.316.261-8 |
|---|-------------------------------------|

DEMANDADO

| | |
|--------------------------------------|--|
| NOMBRE: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA | |
|--------------------------------------|--|

1.- AUDIENCIA:

| | |
|--------------------------------------|--|
| IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO: | 1. vehículo PLACAS WCK-415 2. Ubicación: parqueadero CAPTUCOL calle 4 N° 11-05 bodega 0.7 KM vía Bogotá Mosquera-Cundinamarca- LA PRINCIPAL 3. línea VOLKSWAGEN 4. CHASIS N° LGK042KB3E9476852 5. Numero de motor CKU0553574 6. Despacho Comisorio N° 140 Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá. |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN: | Buen estado <input checked="" type="checkbox"/> Regular estado <input type="checkbox"/> |
| PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: | 1. Se verifica la asistencia de los intervinientes en la correspondiente ACTA DE ASISTENCIA. 2. Se reconoce personería para actuar en la diligencia a la Dra. NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO con C.C. 1.010.230.349 y T.P 334793, según poder de sustitución del Abogado ROSSY CAROLINA IBARRA C.C. 38.561.989 con T.P. 132669. 3. Acto seguido el Despacho con la Secuestre designada proceden a identificar el vehículo en su parte externa e interna conforme el acta de inventario. 5. A continuación el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del actor, quien solicita se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de Litis. 6. El juzgado, declara legalmente SECUESTRADO el vehículo objeto de diligencia y se le hace entrega real y material al secuestre designado quien lo recibe a entera satisfacción. 7. Se fijan como honorarios definitivos al secuestre designado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$292.600,00,00), los cuales son cancelados en el acto si <input checked="" type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> . 8. Se anexan a las diligencias el ACTA DE ASISTENCIA, CD contentivo del audio de la diligencia de secuestro. |

La Juez,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

La Secretaria ad hoc,

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA

112
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20 ene
113

Mosquera, 04 de marzo de 2020

Oficio No. 00607

Señores.

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.

Despacho-F23
88913 11-MAR-20 15:47
OF. EJEC. MPAL. RADICAD.
2152-117-15

NUESTRA REF: DESPACHO COMISORIO N° 2019-00158

SU REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400305920170106400 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico a usted, que por acta proferida por este despacho judicial de fecha 03 de marzo de 2020, se ordenó la devolución del referido Despacho Comisorio al Juzgado de Origen, debidamente diligenciados.

Para lo pertinente, anexo 22 folios

Sírvase proceder de conformidad.



YPEN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

.12 MAR 2020

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veinte de dos mil veinte

Proceso No. 059-2017-01064-00

De la llegada del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc 2° Art. 40 del C. G. P.

Mediante correo electrónico **REQUIÉRASE** a la secuestre **FUNDACION AYUDATE.**, (fundacionayudate@hotmail.com), para que aporte fotocopia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc 3° Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

3

| |
|--|
| Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución |
| Noviembre 23 De 2020 |
| Por anotación en estado N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |
| |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ |

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
FUNDACION AYUDATE
CALLE 13 B# 118 A 12 PRIMER PISO
FUNDACIONAYUDATE@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. 1748

FECHA DE ENVIO

13 JAN 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001-40-03-059-2017-01064-00 INICIADO POR GIRPS Y FINANZAS
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 860.006.797-9 **CONTRA** TITO HERIBERTO LAITON VELOZA CC
19.301.798 (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE FOTOCOPIA SIMPLE DE LA
GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICADO DE
VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ. SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA Y
RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL
DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC 3 ART 51 EN
CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSBEM).

ATENTAMENTE.


LILIANA GRACIE A. DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:46
Para: fundacionayudate@hotmail.com
Asunto: TELEGRAMA No. 1748 13 DE ENERO DE 2020
Datos adjuntos: Telegrama 1748.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° 1748 de fecha 13 de enero de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-059-2017-01064-00 que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, **por favor confirmar recibido.**

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-1** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

Para: fundacionayudate@hotmail.com
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:46
Asunto: Entregado: TELEGRAMA No. 1748 13 DE ENERO DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fundacionayudate@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA No. 1748 13 DE ENERO DE 2020



TELEGRAMA No.
1748 13 DE ENER...

15 JAN 2021

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

| | |
|-------------------|--------------------|
| NANCY CHAVERRA | <i>Nancy</i> |
| F | <i>[Signature]</i> |
| U | <i>[Signature]</i> |
| RADICADO | |
| 508 . 926 . 15 | |

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar AVALÚO del vehículo de placas **WCK415**, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$ 66.480.000**.

Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **WCK415**, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
ROSSY CAROLINA IBARRA
38561989

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 30 de noviembre de 2020 a las 10:25 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Tipo de Vehículo: | PASAJEROS |
| Clase: | MICROBUS |
| Marca: | VOLKSWAGEN |
| Línea: | CRAFTER 35 LWB 4X2 MT |
| Cilindraje: | 1968 |
| Cantidad de Pasajeros: | 14 |
| Modelo: | 2015 |
| Base Gravable: | \$66.480.000 |

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

MEMORIAL APORTANDO AVALÚO DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C.19301798 DTE:
GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Lun 30/11/2020 10:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

TITO HERIBETO AVALÚO.pdf

BUENOS DÍAS:

**ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL APORTANDO AVALÚO, EN EL
PROCESO DE RADICADO No.: 11001400305920170106400**

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal - Bogotá D.C.
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

18 ENE 2021

63

Al despacho de Ejecución de Sentencia

Observación

El (la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., enero veintiocho de dos mil veintiuno

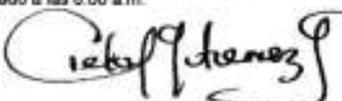
Proceso No. 059-2017-01064-00

Del avalúo dado al vehículo identificado con placa **WCK-415** embargado y secuestrado en la suma de **\$66.480.000,00** córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANEZH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Enero 29 de 2021
Por anotación en estado N° 011 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
VA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

| | | | | | | | |
|---|-------------|---------------------|------------|-----------------|----------|------------|--|
| N.º PÓLIZA | C-100070733 | N.º ANEXO | 0 | N.º CERTIFICADO | 10194365 | N.º RIESGO | |
| TIPO DE DOCUMENTO | | FECHA DE EXPEDICIÓN | 14/12/2020 | SUC. EXPEDIDORA | CALI | | |
| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | | |
| VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA | | | | | | | |

| | | | |
|-----------|------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR | GIROS Y FINANZAS | N.º D.C. IDENTIDAD | 880.006.797-9 |
| DIRECCIÓN | CRA 1 #51 80 | TELÉFONO | 3186007140 |

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS
 DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: TITO HERIBERTO LAITON CC. C.C [19301798]
 APODERADO : IBARRA BOSSY CAROLINA - CC 38561989
 DIRECCION : CARRERA 37 N° 5B2 - 41 OFICINA 101 - TELEFONO : 3216483890
 PROCESO: EJECUTIVO
 ARTICULO: ART 595 INC 2 NUM 6 C.G.P.
 TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :15
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.
 RADIDO: 110014003059-2017-0106400
 PLACA DEL VEHICULO: W00066 Y TGL788

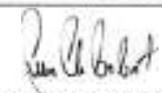
| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA \$ | VALOR PRIMA \$ |
|-------------------|-------------------|----------------|
| CAUCION JUDICIAL | 8.000.000,00 | 200.000,00 |
| TOTAL ASEGURADO | | 8.000.000,00 |

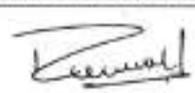
| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICIPACIÓN | PRIMA BRUTA \$ |
|-------------------------------|----------|-----------------|----------------|
| LIANO DOMINGUEZ LTDA. AGENCIA | AGENCIAS | 100,00 | 200.000,00 |
| | | | DESCUENTOS |
| | | | EXTRA PRIMA |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | | | | PRIMA NETA \$ |
|--|----------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------------------|
| COMPAÑIA | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN | 300.000,00 |
| | | | | | GASTOS EXR \$ 3.800,00 |
| CONVENIO DE PAGO | | | | | NVA \$ 38.722,00 |
| DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 07/12/2020 | | | | | TOTAL A PAGAR \$ 242.522,00 |

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DELEGAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (ORCLULAR EXTERNA 826 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN: WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1948 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN LA CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CAUTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADIDAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, AUTOPADAMENTE HE HEAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.


TOMADOR

líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713

 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA Y PAGO - ARI

28521 1-FEB-'21 16:27

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

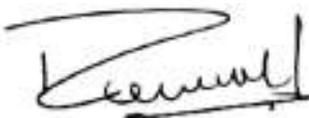
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

DEMANDADO: **TITO HERIBERTO LAITON**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar póliza No. C-100070733 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del día 20 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, le solicito comedidamente ordene la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas No. TGL 788

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali

T.P N° 132.669 del C.S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

20521 1-FEB-21 16:27

| | |
|-------------------|----------------------|
| ANGÉLICA LUIS | <i>Angélica Luis</i> |
| F | <i>(3)</i> |
| U | <i>leta</i> |
| RADICADO | |
| <i>754-221-15</i> | |

MEMORIAL APORTANDO CAUCION DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE:
GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 28/01/2021 9:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (420 KB)

TITO HERBERTO LAITON CAUCION.pdf

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400305920170106400

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co



Re: [Illegible]
[Illegible]
[Illegible]

- 3 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Jefe de [Illegible]
Observaciones [Illegible]
El (a) Secretario (a) [Illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diez de dos mil veintiuno

Proceso No. 059-2017-01064-00

Obre en autos la caución prestada por el aquí demandante, **SE LE REQUIERE** para que previo a ordenar la captura el vehículo indique los datos del parqueadero que ofrezca las medidas de seguridad y conservación al cual debe ser trasladado el automotor.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución |
| Febrero 11 de 2021 |
| Por anotación en estado N° 020 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |
| |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ |

ASC

Señor (a):

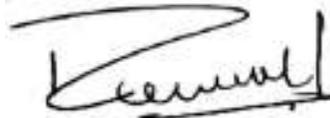
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de febrero de 2021, me permito solicitar que una vez aprehendido el vehículo identificado con placas No. TGL788, se dirija al PARQUEADERO SIA Calle 20 B # 43 A- 60 INT. 4 BARRIO ORTEZAL - PUENTE ARANDA de Bogotá, teléfono: 7032051.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

OFICIO No. 29462

Bogotá 26 de noviembre de 2020

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CIUDAD

Inscribir la medida a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutiva Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00907-00** iniciado por **GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMINETO S.A.** NIT. 860.006.797-9, **contra** **HÉCTOR CAMILO RAMOS HERNANDEZ C.C. 80.791.276** (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo camioneta, denunciado como de propiedad del aquí demandado, de placas N°. **SPT-751 HECTOR CAMILO RAMOS HERNANDEZ C.C. 80.791.276**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 41



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (88) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2018-00907

Por ser procedente la solicitud que antecede este Despacho ordena

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta, denunciado como de propiedad del aquí demandado, de placas No. **SPT-751**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se alegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese. (2)

SANDRA MILENIA RAMÍREZ RAMÍREZ



Señor (a):

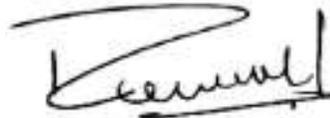
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de febrero de 2021, me permito solicitar que una vez aprehendido el vehículo identificado con placas No. TGL788, se dirija al PARQUEADERO SIA Calle 20 B # 43 A- 60 INT. 4 BARRIO ORTEZAL – PUENTE ARANDA de Bogotá, teléfono: 7032051.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

OFICIO No. 29462

Bogotá 26 de noviembre de 2020

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CIUDAD

Inscripción de medida a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-061-2018-00907-00** iniciado por **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** NIT. 860.006.797-9, **contra** **HECTOR CAMILO RAMOS HERNANDEZ C.C.** 80.791.276 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo camioneta, denunciado como de propiedad del aquí demandado, de placas N°. **SPT-751** **HECTOR CAMILO RAMOS HERNANDEZ C.C.** 80.791.276.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remita en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 41



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2018-00907

Por ser procedente la solicitud que antecede este Despacho ordena

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta, denunciado como de propiedad del aquí demandado, de placas No. **SPT-751**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se alegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese. (2)

SANDRA MILENIA RAMÍREZ RAMÍREZ



25274 4-MAR-'21 16:27

MEMORIAL INFORMANDO PARQUEADEROS DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C.
19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 04/03/2021 11:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (284 KB)

TITO HERIBERTO LAITON MEM.pdf;

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400305920170106400

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

25274 4-MAR-'21 16:27

| | |
|---------------|-----------------|
| ANGÉLICA LUGO | <i>Angélica</i> |
| F | (5) |
| U | tetra |
| RADICADO | |
| 1762-183-15 | |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de
Mandatos de Detención
Municipal de Bogotá D.C.

10 MAR 2021

CS

Ai despacho del Señor (a) juez (a)
Celia López
Celia Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 059-2017-01064-00

Teniendo en cuenta la caución prestada por la parte demandante se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la CAPTURA del vehículo de placas TGL-788

SEGUNDO: Librese oficio a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**- indicándole que una vez aprehendido el rodante, este deberá ser trasladado al **PARQUEADERO SIA** ubicado en la **CALLE 20 B NO. 43 A – 60 INT 4 BARRIO ORTEZAL – PUENTE ARANDA (teléfono 7032051)**, el acta que se levante, deberá contener: nombre del propietario de establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y quien recibe y la calidad en la que actúa, fecha y hora de recibido y la identificación e inventario del vehículo, cualquier información adicional les será suministrada por el Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** a través del correo electrónico: juridico@ibarraconsultores.co teléfono celular No. **3178948361 / 3004632207**

Remítanse el oficio aquí ordenados a los correos: DIJIN: dijin.jeff@policia.gov.co, con copia al apoderado de la parte demandante: juridico@ibarraconsultores.co.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Abril 14 de 2021
Por anotación en estado N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Respuesta telegrama N° 1748

Fundacion Ayudate <fundacionayudate@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 13:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (554 KB)

POLIZA FUNDACION.pdf;

1059

Señores

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-01064-00 -59

De: GIRP Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

Respecto al telegrama N° 1748 adjuntamos la póliza requerida, y estos son los datos que nos solicitaron:

Dirección: calle 23B N° 118A - 12 primer piso
correo: fundacionayudate@hotmail.com

adicionalmente nos ordenan rendir cuentas de nuestra labor dentro del proceso en mención, les solicitamos amablemente nos envíen el acta de la diligencia de secuestro para identificar el bien secuestrado y así poder cumplir con lo solicitado.

Agradecemos su colaboración, deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Cordialmente

Ana Carolina Mayorga
Representante Legal

FUNDACION AYUDATE
"UN COMPROMISO PARA TODOS"
NIT. 900.316.261-8

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

56879 11-MAR-'21 13:52

1790-13-01-



NIT 860.037.013-8
www.mundalseguros.com.co



LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBA-100003285** y endoso, 0 cuyo afianzado es: **FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS** Asegurado o Beneficiario: **LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, expedida por la Compañía en **18/06/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en **CEN BOGOTA ANDES** a los **18** días del mes **06** del año **2019**.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68-24 PISO 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



T - PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONES

Código: Abierto IyC

PAGARE No. 94865515 POR \$ _____

VENCIMIENTO _____

Yo, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio (si actué como Persona Natural), o en mi condición de Representante Legal de la sociedad cuya razón social se encuentra identificada al pie de mi firma, debidamente facultado (si actué como Representante Legal de Persona Jurídica); por medio del presente manifiesto que pagaré incondicionalmente a la orden de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la cantidad de _____ Pesos (\$ _____) moneda legal Colombiana, suma que pagaré incondicionalmente a la mencionada Sociedad, o a su orden a la presentación de este pagaré. Reconoceré además, en la mora, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida el día del vencimiento, los que se liquidarán, desde el primer día de retardo, sobre la totalidad del saldo insoluto del capital. El lugar de cumplimiento de la obligación será _____

FIRMA

Nombre: FUNDACION AYUDATE

Identificación: CC 900316261

Razón Social:

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 94865515

Señores:

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Fecha: 18/06/2019

Ciudad

Apreciados señores:

En la fecha he suscrito a la orden de ustedes el pagaré con espacios en blanco impreso en la parte superior de esta carta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Les autorizo expresamente para llenar sin previo aviso los espacios que figuran en blanco en dicho pagaré o sea los relativos al lugar de cumplimiento de las obligaciones a la fecha del vencimiento y a la cuantía, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La ciudad donde deban cumplirse las obligaciones será elegida por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o directamente en el lugar donde está su sede.
2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pague con ocasión de el(los) siniestro(s) que afecte(n) una o varias pólizas de cumplimiento que hubieran sido expedidas o lo sean en el futuro, por cualquiera de sus coberturas en las que aparezca como tomador o afianzado FUNDACION AYUDATE y/o cualquier Sociedad, Promesa de Sociedad, Unión Temporal, Consorcio, Joint Venture y en general cualquier figura asociativa que acredite que FUNDACION AYUDATE tiene interés en la propuesta presentada y/o en el contrato celebrado o que se llegare a celebrar, cuando quiera que a juicio de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., haya lugar al pago de siniestro y aún en contra de la voluntad del tomador de la póliza. *Por cualquier gasto en que incurra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para la defensa judicial o extrajudicial de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con ocasión de reclamación(es) que afecte(n) la(s) póliza(s) expedida(s), este rubro comprende sin ser taxativo: Honorarios de abogado, honorarios de peritos, gastos de defensa o los realizados o que deban efectuarse judicial o extrajudicialmente por la cobranza de la obligación cambiaria incorporada en este pagaré, *La prima no pagada de la(s) póliza(s) expedidas al tomador o afianzado mencionado en el numeral 2 de la presente Carta de Instrucciones.
3. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el pagaré.
4. Los espacios en blanco del pagaré podrán ser llenados por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cuando pague una indemnización y demás gastos, con base en la(s) póliza(s) expedida(s) al tomador o afianzado mencionado en el numeral 2 de la presente Carta de Instrucciones, teniendo en cuenta sus prórrogas, renovaciones y modificaciones.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Autorizo a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgo o entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos referentes a mi actual y pasado comportamiento comercial y crediticio.

Dejo constancia que de la presente carta de instrucciones he dejado copia en mi poder.

FIRMA

Nombre: FUNDACION AYUDATE

Identificación: CC 900316261

Razón Social:

**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)**

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULATIVOS Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGUN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA CUBRE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPARACION LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA CUBRE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASION DE:

- (I) LA NO INVERSION DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO ORDENADO EFECTUADO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO ENTREGADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBIDA LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 10 DE 2001, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS COMENZARÁ EN LA FECHA DE LA PÓLIZA, SI LA COMPAÑIA LA EMITE EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LOS DATOS DE QUE TRATAN EL ARTICULO 12.1.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISION POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTIA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTIA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERIODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTIA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERIODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE **CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE **CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE FUNDAMENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR AL MISMO TIEMPO SI ES POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO SE OFICIE O A PETICIÓN DE AFINES, O RESULTAREN EN SU INTERÉS NECESARIO PARA ALGUNO PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, EL RESULTADO SEA PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE

DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA, DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA, DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA TITULARIDAD DE LA GARANTÍA, NI LA POSSESIÓN DE LA GARANTÍA, NI LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE

EXPRESA SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

LA PRESENTE PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESTADÍSTICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLOARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

135



LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE ESTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES A LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMÓ COMO DOMICILIO DE

EL TOMADOR



seguros **mundial**
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R00000045
20-06-2018-1317-NT-P-05-NTPSUS2R00000049

136

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 1:40 p. m.
Para: fundacionayudate@hotmail.com
Asunto: remite acta secuestro
Datos adjuntos: 2503202112514602965.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3º
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota Marzo 25 de 2021

Señor

AUXILIAR DE JUSTICIA
FUNDACION AYUDATE

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. **11001400305920170106400** DE **GIROS Y FINANZAS**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA** (hoy de conocimiento del
Juzgado 15 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogota D.C.).

Con forme lo solicitado, me permito remitir copia del acta de la diligencia de secuestro, para que
proceda a rendir el respectivo informe de su gestión.

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., '13 APR 2021'

Proceso No. 059-2017-01064-00

Obre en autos la póliza de cumplimiento allegada por el auxiliar de justicia, igualmente se coloca en conocimiento de las partes, el correo electrónico enviado al secuestre anexando copia del acta de secuestro para que proceda a rendir el respectivo informe.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

13 APR 2021

Por anotación en estado Nº de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

MEMORIAL SOLICITANDO RESOLVER SOLICITUDES ELEVADAS DDO: TITO
HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:
11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 26/03/2021 12:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

83541 9-APR-21 9:58

83541 9-APR-21 9:58

1 archivos adjuntos (112 KB)

TITO HERIBERTO LAITON IMPULSO.pdf;

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-59
Despacho
2736-43-15
Jaime Cruz
F2

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle:

1. Que se elabore el oficio de aprehensión del vehículo identificado con placas No. WTO066, ordenado por el juzgado de origen mediante auto del día 20 de agosto de 2019. Esto teniendo en cuenta que el día 25 de septiembre del 2019, la Suscrita presentó memorial en su Despacho, solicitándole elaborar dicho oficio y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.
2. Que la secretaria de su juzgado dé cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, mediante auto del día 28 de enero de 2021 en el cual se le ordena correr traslado del avalúo del vehículo identificado con placas No. WCK415.
3. Que se ordene la medida de aprehensión del automotor identificado con placas No. TGL788, teniendo

en cuenta que la suscrita, ya informó en que parqueadero se puede ubicar el vehículo una vez sea capturado.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle:

1. Que se elabore el oficio de aprehensión del vehículo identificado con placas No. WTO066, ordenado por el juzgado de origen mediante auto del día 20 de agosto de 2019. Esto teniendo en cuenta que el día 25 de septiembre del 2019, la Suscrita presentó memorial en su Despacho, solicitándole elaborar dicho oficio y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.
2. Que la secretaria de su juzgado dé cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, mediante auto del día 28 de enero de 2021 en el cual se le ordena correr traslado del avalúo del vehículo identificado con placas No. WCK415.
3. Que se ordene la medida de aprehensión del automotor identificado con placas No. TGL788, teniendo en cuenta que la suscrita, ya informó en que parqueadero se puede ubicar el vehículo una vez sea capturado.

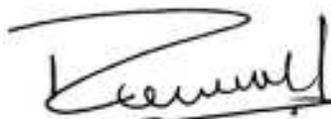
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil 25 ABR/2022 tá

AL DES:

MD

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle:

1. Que se elabore el oficio de aprehensión del vehículo identificado con placas No. WTO066, ordenado por el juzgado de origen mediante auto del día 20 de agosto de 2019. Esto teniendo en cuenta que el día 25 de septiembre del 2019, la Suscrita presentó memorial en su Despacho, solicitándole elaborar dicho oficio y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.
2. Que la secretaria de su juzgado dé cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, mediante auto del día 28 de enero de 2021 en el cual se le ordena correr traslado del avalúo del vehículo identificado con placas No. WCK415.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"



IBARRA
CONSULTORES S.A.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

Cali: 31-472-6524

Cali: Carrera 37 562 - 41
☎ (31) 472-6524 / 300 472-6524

Bogotá: Calle 129 17-80 Of. 628
☎ (1) 805-9550

☎ 311 648 38 90 / 300 472 65 24
✉ c.ibarra@ibarraconsultores.co

cab 2/14 ml
Dario

MEMORIAL SOLICITANDO RESOLVER SOLICITUDES ELEVADAS DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 16/04/2021 14:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)
impulso tito heriberto laiton.pdf

OF. EJEC. CIVIL MPAL
85469 21-APR-21 14:55

S. F. Office
2f
3122-249-15

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle:

1. Que se elabore el oficio de aprehensión del vehículo identificado con placas No. WTO066, ordenado por el juzgado de origen mediante auto del día 20 de agosto de 2019. Esto teniendo en cuenta que el día 25 de septiembre del 2019, la Suscrita presentó memorial en su Despacho, solicitándole elaborar dicho oficio y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.
2. Que la secretaria de su juzgado dé cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, mediante auto del día 28 de enero de 2021 en el cual se le ordena correr traslado del avalúo del vehículo identificado con placas No. WCK415.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

tel. :

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso: 059-2017-01064-00

Prestada la póliza ordena en autos para la aprehensión del vehículo de placas **WTO-066** (fl.120) y suministrada la dirección del parqueadero se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la CAPTURA del vehículo de placas WTO-066

SEGUNDO: Librese oficio a la **SIJIN –Automotores-** indicándole que una vez aprehendido el rodante, este deberá ser trasladado al **PARQUEADERO SIA** ubicado en la **CALLE 20 B NO. 43 A – 60 INT 4 BARRIO ORTEZAL – PUENTE ARANDA (teléfono 7032051)**, el acta que se levante, deberá contener: nombre del propietario de establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y quien recibe y la calidad en la que actúa, fecha y hora de recibido y la identificación e inventario del vehículo, cualquier información adicional les será suministrada por el Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** a través del correo electrónico: juridico@ibarraconsultores.co teléfono celular No. **3178948361 / 3004632207**

Remítanse el oficio aquí ordenados a los correos: movilidad contactociudadano@movilidad.gov.co; sijin: dijin.jetf@policia.gov.co; mebog.sijinradic@policia.gov.co, mebog.coman@policia.gov.co, con copia al apoderado de la parte demandante: juridico@ibarraconsultores.co.

La captura del vehículo de placas **TGL-788**, fue ordenada en auto de abril 13 de 2021 y el traslado del avalúo del vehículo de placas **WCK-415**, se hizo por auto del 28 de enero de 2021, por tanto en este trámite no tiene injerencia la secretaria.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución |
| Mayo 31 de 2021 |
| Por anotación en estado N° 069 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |
| MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-874
Bogotá D. C., 21 de Abril de 2021.

Señor:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2017-01064-00
iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.
860.006.797-9 **contra** TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19.301.798 (Origen
Juzgado 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2021
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **CAPTURA** del
vehículo de placas **TGL-788**

Se advierte que una vez aprehendido el rodante, este deberá ser trasladado
al **PARQUEADERO SIA** ubicado en la **CALLE 20 B N° 43 A - 60 INT 4 BARRIO
ORTEZAL -PUENTE ARANDA (teléfono 7032051)**, el acta que se levante,
deberá contener: nombre del propietario de establecimiento
(parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y quien
recibe y la calidad en la que actúa, fecha y hora de recibido y la
identificación e inventario del vehículo, cualquier información adicional será
suministrada por la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** a través del correo
electrónico: juridico@ibarraconsultores.co teléfono celular No. **3178948361/
3004632207**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Geronzi Lopez
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS | <input type="checkbox"/> DESPACHO. C. | <input type="checkbox"/> OTROS |
| NOM. REG. <u>Rosy Carolina Ibarra</u> | | DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/> |
| C.C. <u>38.561.989</u> | | DEMANDADO <input type="checkbox"/> |
| E-MAIL: <u>juridico@ibarriconsultores.co</u> | | AUTORIZADO <input type="checkbox"/> |
| FECHA: <u>21-5-21</u> | | |
| | FRMA _____ | |



144

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



OFICIO No. O-0421-874
Bogotá D. C., 21 de Abril de 2021.

Señor:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2017-01064-00
iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.
860.006.797-9 **contra** TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19.301.798 (Origen
Juzgado 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la CAPTURA del
vehículo de placas **TGL-788**.

Se advierte que una vez aprehendido el rodante, este deberá ser trasladado
al **PARQUEADERO SIA** ubicado en la **CALLE 20 B N° 43 A – 60 INT 4 BARRIO
ORTEZAL –PUENTE ARANDA (teléfono 7032051)**, el acta que se levante,
deberá contener: nombre del propietario de establecimiento
(parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y quien
recibe y la calidad en la que actúa, fecha y hora de recibido y la
identificación e inventario del vehículo, cualquier información adicional será
suministrada por la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** a través del correo
electrónico: juridico@ibarraconsultores.co teléfono celular No. **3178948361/
3004632207**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Rodríguez
Fiscalía

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

145

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-874
Bogotá D. C., 21 de Abril de 2021.

Señor:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2017-01064-00
iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.
860.006.797-9 **contra** TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19.301.798 (Origen
Juzgado 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la CAPTURA del
vehículo de placas **TGL-788**.

Se advierte que una vez aprehendido el rodante, este deberá ser trasladado
al **PARQUEADERO SIA** ubicado en la **CALLE 20 B N° 43 A – 60 INT 4 BARRIO
ORTEZAL –PUENTE ARANDA (teléfono 7032051)**, el acta que se levante,
deberá contener: nombre del propietario de establecimiento
(parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y quien
recibe y la calidad en la que actúa; fecha y hora de recibido y la
identificación e inventario del vehículo, cualquier información adicional será
suministrada por la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** a través del correo
electrónico: juridico@ibarraconsultores.co teléfono celular No. **3178948361/
3004632207**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia
Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

146

De: DIJIN JEFAT

Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 9:43 a. m.

Para: DIJIN ASIJUR <dijin.asesoriajuridica@policia.gov.co>

Asunto: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI ***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

Importancia: Alta



Cordial saludo;

Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI

Comedidamente me permito enviar a la señora Coronel, correo electrónico de Profesional Grado XII - Bogotá D.C. requiestasolicitudesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del 21/05/2021, a través del cual envían "REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM". Lo anterior con el propósito de atender la siguiente instrucción:

- Verificar requerimiento.
- Disponer para atención, de acuerdo a competencia de esta Dirección, en el marco de los protocolos y lineamientos institucionales.
- Adelantar trámites administrativos correspondientes en tiempos y términos de ley.
- Las demás de su alcance y coordinación.

Atentamente,



Mayor General

FERNANDO MURILLO ORREGO

Director de Investigación Criminal e INTERPOL

Teléfono: 5159700 Ext. 30401 - 30402

Email: dijin.jefat@policia.gov.co

Avenida El Dorado 75 - 25, barrio Modelia

Bogotá D.C.

Destinatario: Subcomandante William Velásquez Lizano

Funcionario: 2024-502193

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <requiestasolicitudesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 9:39 a. m.

Para: DIJIN OAC <dijin.oac@policia.gov.co>; DIJIN JEFAT <dijin.jefat@policia.gov.co>CC: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle los oficios N° O-0421-874 ordenados en auto de fecha 13 de abril de 2021 en 1 folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios debe ser dirigida al correo servicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Liliana Medina Vega



**Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.**

Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Ju
yrodriagn@cendoj.ramajud
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. H

Este correo es el único enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MA 21/07/2021 10:11

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (110 KB)

JUZ15-59-2017-1064-05202021013104.pdf

Buenos dias, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota" <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de julio de 2021 10:27 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

De: DIJIN ARCIF-PRO <dijin.arcif-pro@policia.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 2:44 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM



BUENAS TARDES

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud aprehensión de providencia vehículo de placas TGL788

En atención a la solicitud la cual fue radicada ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, remitida a esta Jefatura por considerarlo de nuestra competencia en el cual requiere "...decretó la aprehensión del vehículo identificado con placas TGL788...", de manera atenta me permito informar que teniendo en cuenta la solicitud y los documentos aportados en ella, la Unidad de Identificación Técnica de Automotores procedió a insertar en el Sistema de Información Integrada de Admisión de la Policía Nacional (I2AUT) del automotor en mención, el cual a partir de la fecha registra con la orden de inmovilización vigente emanada por esa autoridad judicial.

Es de aclarar que el Sistema I2AUT funciona a nivel nacional y una vez le sean solicitados antecedentes a este vehículo, el policial que conozca del caso informara de la inmovilización a esa autoridad judicial.

Atentamente,

Subintendente RAFAEL DAVID CANTILLO HINCAPIÉ

Perito Unidad de Identificación Técnica de Automotores

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia"

De: DIJIN ARCIF-UNI <dijin.arcif-uni@policia.gov.co>

Enviado: domingo, 23 de mayo de 2021 11:31

Para: DIJIN ARCIF-PRO <dijin.arcif-pro@policia.gov.co>

Cc: respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN - SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

OF. E.JEC. MPAL. (R)OICRC.

87338 26-JUL-21 11:01

5491-89-015



Policia Nacional. Dios Y Patria

Buenos Días

Asunto: trámite por competencia (RESPONSABLE PROVIDENCIAS JUDICIALES AUTOMOTORES SIJIN)

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, por considerarlo de su competencia. Lo anterior para que se tenga a bien ordene a quién corresponda, realice las actividades conducentes y proceda con las actuaciones de ley a que haya lugar.

Así mismo le solicito muy respetuosamente, el envío de la respuesta directamente al peticionario a través del correo electrónico recepcionadocivildesocombota@ceadoc.ramajudicial.gov.co, con el fin de que tenga una oportuna atención a su petición; posteriormente se requiere, copia de la respuesta dada al peticionario a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, citando el asunto de este correo.

DE NO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR CORRER TRASLADO DEL OFICIO A QUIEN CORRESPONDA.

Atentamente,



Capitán
JORGE LEONARDO CACHOPE PÉREZ
Año Unidad Técnica de Autómatas
Teléfono: 5199700 Ext. 30437
www.policia.gov.co/dijn
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son responsabilidad de QUIEN LOS TRANSMITE. No se garantiza la seguridad de la información contenida en este mensaje electrónico. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le informa que cualquier uso de la información contenida en este mensaje es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este mensaje por error, se le solicita que informe al remitente y elimine este mensaje de su sistema de correo electrónico.

Dato adicional: IT RWXVSTALCFA:

De: DIJIN JECRI-ARC

Enviado el: sábado, 22 de mayo de 2021 04:55 p. m.

Para: DIJIN ARCIF-GDF <dijn.arcif-gdf@policia.gov.co>; DIJIN ARCIF-UNI <dijn.arcif-uni@policia.gov.co>

Asunto: RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN – SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

Importancia: Alta

Siguiendo instrucciones del señor Jefe de Proceso, respetuosamente me permito enviar documento con el fin de:

- Verificar
- Atender y proceder con protocolos institucionales
- Dar respuesta en términos de ley

De: DIJIN ASIUR

Enviado el: sábado, 22 de mayo de 2021 1:27 p. m.

Para: DIJIN JECRI-JEF

Asunto: RV: Mensaje de Datos No. 005765 DIJIN – SEPRI***REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 59-2017-1064 JUZ 15 ECM

Importancia: Alta

Policia Nacional Dios y Patria
Buenas tardes

Mayor

CRISTHIAN MAURICIO BARRERO SANCHEZ
Jefe Policia Científica y Criminalística DIJIN
Avenida el dorado 75-25
Bogotá D.C.

Asunto: APREHENSIÓN

Accionante: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL - BOLIVAR - CARTAGENA

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se comunica a la POLICÍA NACIONAL la orden de aprehensión mueble emanada por el Juzgado 15 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena, respetuosamente me permito enviar a mi Mayor, esta solicitud para que ordene a quien corresponda acatar lo ordenado por la autoridad judicial.

Atentamente,



Capitán
CARLOS IVÁN CUYARES BUITRAGO
Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN (E)
Teléfono: 5199700 Ext. 30422
www.policia.gov.co/dijn
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son responsabilidad de QUIEN LOS TRANSMITE. No se garantiza la seguridad de la información contenida en este mensaje electrónico. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le informa que cualquier uso de la información contenida en este mensaje es estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este mensaje por error, se le solicita que informe al remitente y elimine este mensaje de su sistema de correo electrónico.

Elaboró: Sr. RICHARD FIGUEROA SÁNCHEZ
Sustanciador ASJUD – DIJIN

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto seis de dos mil veintiuno

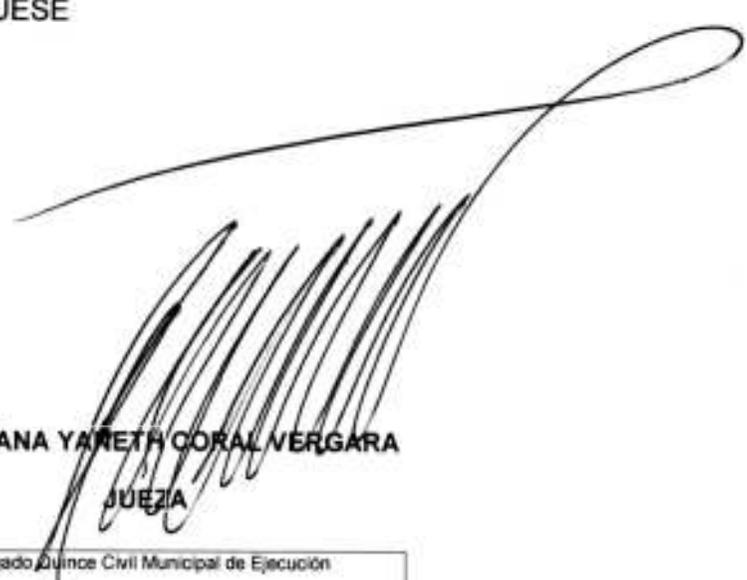
Proceso No. 059 - 2017 - 01064 - 00

Advierte el despacho que la providencia de mayo 28 de 2021 no fue notificada por estado, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Notificar por estado la referida providencia en este estado.

SEGUNDO: En conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN**.

NOTIFIQUESE



ADRIANA YARETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Agosto 9 de 2021

Por anotación en estado N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REMISION DE REPUESTA D ELA POLICÍA DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798
DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

149

Blacias

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Jue 19/08/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (103 KB)

TITO HERIBERTO LAITON OF.pdf

Señor (a):

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, me remita la repuesta que brindó la POLICÍA NACIONAL – SIJIN de la cual se señala en el auto proferido el día 06 de agosto de 2021.

--
Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

75898 28-AGO-'21 16:38

75898 28-AGO-'21 16:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-59
10/10/21
6151-245-15
OCY
F2

MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
CENDOJ RAMA EJECUCION CIVIL

Señor (a):

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

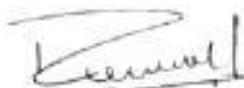
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, me remita la repuesta que brindó la POLICÍA NACIONAL – SIJIN de la cual se señala en el auto proferido el día 06 de agosto de 2021.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



RIGOBERTO
RIGOBERTO CAROLINA

IBARRA

ABOGADO

ABORDANTE CONSEJO
FRANCISCO JAVIER BEAUREGARD DOMÍNGUEZ

| | | |
|--|--|---|
| <p>MUNICIPIO SAN BVENTURA CALI</p> <p>TARJETA 38 561 969</p> | <p>FECHA DE EXPICION 18 jun 2004</p> <p>FECHA DE CADUCIDAD 11 ago 2004</p> | <p>DEPARTAMENTO VALLE</p> <p>NO. DE REGISTRO 132869</p> |
|--|--|---|

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REMISION DE REPUESTA D ELA POLICÍA DDO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798
DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400305920170106400

51

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Jue 19/08/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (103 KB)

TITO HERIBERTO LAITON OF.pdf

Señor (a):

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, me remita la repuesta que brindó la POLICÍA NACIONAL – SIJIN de la cual se señala en el auto proferido el día 06 de agosto de 2021.

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



23-8
crist
FD

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
36736 26-AUG-21 9:09



Señor (a):

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

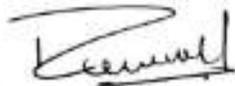
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, me remita la repuesta que brindó la POLICÍA NACIONAL – SIJIN de la cual se señala en el auto proferido el día 06 de agosto de 2021.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

COPIAS DIGITALES DE FOLIOS SOLICITADOS PROCESO 52-2017-1064 JUZ 15 OECM

Karen Paola Leon Rivas <kleonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 4:16 PM

Para: CAROLINA IBARRA <cibarra@ibarraconsultores.co>

1 archivos adjuntos (118 KB)

59-2017-1064-08302021170333.pdf

Cordial saludo

En atención a solicitud **M-75090 y 36736**, se remite copia de las respuestas allegada por POLICIA, en formato PDF.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com**, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Karen León
Asistente Administrativo Grado 5

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que corra traslado del avalúo del vehículo de placas No. WCK415, el cual fue aportado el **30 de noviembre de 2020** y del cual su Despacho, mediante **auto notificado por estado del día 29 de enero de 2021, le ordena a la secretaria del Juzgado correr traslado**. Lo anterior, teniendo en cuenta que su Despacho, que llevamos UN AÑO, sin que la secretaria del despacho haya corrido traslado del avalúo presentado para que se pueda fijar fecha de diligencia de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha su Despacho, no se ha pronunciado al respecto.

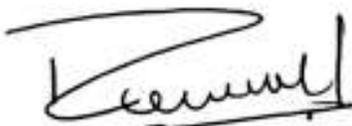
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

**MEMORIAL SOLICITANDO QUE LA SECRETARIA CORRA TRASLADO DE AVALUO DDO:
TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:
11001400305920170106400**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Vie 29/10/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que corra traslado del avalúo del vehículo de placas No. WCK415, el cual fue aportado el **30 de noviembre de 2020** y del cual su Despacho, mediante **auto notificado por estado del día 29 de enero de 2021, le ordena a la secretaria del Juzgado correr traslado**. Lo anterior, teniendo en cuenta que su Despacho, que llevamos UN AÑO, sin que la secretaria del despacho haya corrido traslado del avalúo presentado para que se pueda fijar fecha de diligencia de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha su Despacho, no se ha pronunciado al respecto.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia.

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
49289 4-NOV-21 12:05



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 NOV 2021

6

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. 059-2017-01064-00

La apoderada de la parte demandate tenga en cuenta que mediante auto de enero 28 de 2021 (fl.119), **NO SE ORDENÓ** a la secretaria que corriera traslado del avalúo, lo que allí se **DISPUSO** fue, dar traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si a bien lo tenia presentara sus observaciones (Art 444 del C.G.P).

Téngase en cuenta que, vencido el traslado del avalúo dado al vehiculo de placas **WCK-415** la parte demandada **NO PRESENTO OBSERVACIÓN ALGUNA.**

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Noviembre 24 de 2021
Por anotación en estado N° 149 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

130



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19301798

RADICACIÓN: 11001400305920170106400



ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente, solicitarle que fije fecha de diligencia de remate del vehículo de placas No. WCK 415. Esto, teniendo en cuenta que en auto del día 23 de noviembre de 2021 su Despacho, manifestó que ya corrió traslado del avalúo presentado por la Suscrita Apoderada.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38561989 de Cali
T.P. 132669 DEL CSJ.

139

MEMORIAL DTE: GIROS Y FINANZAS S.A DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZ C.C. 19301798 RADICACIÓN: 11001400305920170106400

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Jue 27/01/2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Adjunto memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Calle 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

60035 10-FEB-'22 10:50

60035 10-FEB-'22 10:50

| | |
|---------------|----------------------|
| ANGÉLICA LUJO | <i>Angélica Lujo</i> |
| F | <i>Lujo</i> |
| U | <i>Lujo</i> |
| RADICADO | <i>50035-15</i> |

297

14/02/2012


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA SI DESPACHO

14 FEB 2012 (6)

Al despacho del señor(a) _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____



Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19301798
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente, solicitarle que fije fecha de diligencia de remate del vehículo de placas No. WCK 415. Esto, teniendo en cuenta que en auto del día 23 de noviembre de 2021 su Despacho, manifestó que ya corrió traslado del avalúo presentado por la Suscrita Apoderada.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38561989 de Cali
T.P. 132669 DEL CSJ.

**MEMORIAL DTE: GIROS Y FINANZAS DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
C.C. 19301798 RADICACIÓN: 11001400305920170106400**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 16/02/2022 12:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

61987 21-FEB-'22 14:26

61987 21-FEB-'22 14:26

| | |
|--------------------|-----------------|
| ENCÍCLICA | <i>Juana</i> |
| LUGO | |
| F | <i>Deposito</i> |
| U | |
| RADICADO | |
| <i>1028-147-15</i> | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

Proceso No.059-2017-01064-00



Previo a fijar fecha para remate **SE REQUIERE** a la parte demandante – cesionaria para que actualice la liquidación del crédito, la cual data de 2019 (fl.64 del C.1).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

| |
|--|
| <p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución De Sentencias</p> <p>01 MAR 2022</p> <p>Por anotación en estado N°26 de la fecha se notifica la presente providencia, a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría</p> |
|--|

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

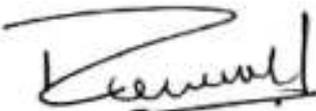
REFERENCIA: TERCERA SOLICITUD-IMPULSO PROCESAL
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO cc 19301798
RADICACIÓN: 11001400305920170106400 (juzgado origen 59 CM)

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente dé trámite al escrito presentado el pasado 3 de marzo del 2022, por el cual se pide al despacho fijar fecha para remate.

La presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del código general del proceso¹ y el inciso 1 del artículo 120 del mismo estamento².

Dichos artículos establecen que el juez cuenta con diez días para dictar auto por fuera de audiencia, contados desde que el expediente pase a despacho para tal fin, siendo el funcionario judicial el responsable de cualquier demora.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

¹ Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...)

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

² Artículo 120. Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.
(...)

167

Re: DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Lun 02/05/2022 9:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto memorial.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

72429 5-MAY-22 8:33

72429 5-MAY-22 8:33

06-mayo

El vie, 29 abr 2022 a las 16:47, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo ,

Mediante el presente, se solicita de la manera mas respetuosa verificar los datos del proceso, toda vez que una vez revisado el sistema, este no arrojo resultados con el número de radicado que usted nos indica. Por lo tanto, le extendemos la amable invitación de corregir y enviar nuevamente el memorial en este mismo cuerpo del correo, para seguir con la trazabilidad de su solicitud. (recuerde especificar juzgado de origen, año, radicado y Juzgado de Ejecución ó los 23 dígitos correspondientes al expediente de su interes)

Recuerde que este correo es de uso exclusivo para la recepción de memoriales de los 20 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, si su petición no corresponde a ninguno de estos juzgados, favor remitir su comunicación al Despacho correspondiente.

Cordialmente,

Fernanda ortega

| | |
|------------------|-----------------|
| ANGÉLICA LUGO | <i>Angélica</i> |
| F | <i>C20</i> |
| U | <i>Trojes</i> |
| RADICADO | |
| <i>293012-15</i> | |

De: Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 15:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

--
Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)

2

Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Nueve de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 059-2017-01064-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del vehículo identificado con placas **WCK-415**, no fue objetado.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es), del vehículo identificado con placas **WCK-415**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las 10:00^{am} del día 25 del mes junio del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE **15 No. 10-61 DE BOGOTÁ**, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar se manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendaj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (**calle 15 No. 10-61 de Bogotá**).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)

JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUNIO 10 DE 2022

Por anotación en estado N° 93 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

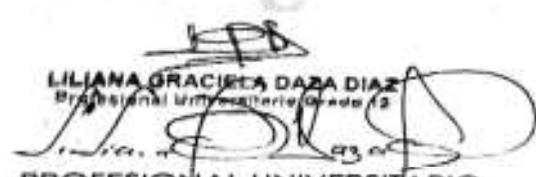


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
Calle 15 # 10-61

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2017-01064-00 de GIROS Y FINANZAS S.A. contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble (vehículo) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate, ni Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien objeto de remate.


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Señor (a):

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

J
44851 26 JUL '22 PM 12:35
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
4987-2022 - (15)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19301798
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente, solicitarle que fije fecha de diligencia de remate del vehículo de placas No. WCK 415. Esto, teniendo en cuenta que en auto del día 23 de noviembre de 2021 su Despacho, manifestó que ya corrió traslado del avalúo presentado por la Suscrita Apoderada.

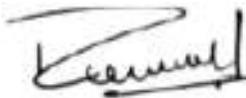
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38561989 de Cali
T.P. 132669 DEL CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

20 JUL 2022 T

Respecto del Señor (a) _____
...servaciones _____
El (al) Secretario (a) _____

**RV: MEMORIAL DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C.
19301798 RADICACIÓN: 11001400305920170106400**

S Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccion       ...
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá Vie 22/07/2022 11:24

 TITO HERIBERTO LAITON VEL... 
79 KB

De: Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 9:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C. 19301798 RADICACIÓN:
11001400305920170106400

Cordial saludo señor Juez

Adjunto memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

 Responder

 Reenviar



Señor:
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA REMATE
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADOS: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO CC 19301798
RADICACIÓN: 11001400305920170106400

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar por cuarta vez al Despacho, que se fije fecha para remate, teniendo en cuenta que ya encuentra agotadas las demás etapas procesales.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

78111 5-AUG-22 12:54

78111 5-AUG-22 12:54

| | |
|-------------------|-----------------|
| ANDRÉICA LUÑO | <i>Andréica</i> |
| F | <i>(2)</i> |
| U | <i>Despacho</i> |
| RADICADO | |
| <i>5118-29-15</i> | |

*27.08.22
12:54*

170

**MEMORIAL DEMANDADOS: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO CC 19301798
RÁDICACIÓN: 11001400305920170106400**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 03/08/2022 9:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

—
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Diecinueve de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 059-2017-01064-00

Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es), del vehículo identificado con placas **WCK-415**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las 3:00 P.M. del día 20 del mes Sept del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar se manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (calle 15 No. 10-61 de Bogotá).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AGOSTO 22 DE 2022
Por anotación en estado **N.º 139** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ